
V. ESTUDIO MIGRATORIO DE HONDURAS



V. ESTUDIO MIGRATORIO DE HONDURAS

Elaborado por Martha Lorena Suazo¹

1. La migración internacional de personas en el contexto nacional

1.1. Contexto histórico

La legislación hondureña del siglo XVII y XVIII, fue proclive a beneficiar y promover la inmigración, especialmente la europea y norteamericana. En el gobierno del presidente José María Medina se aprobó la primera Ley de Inmigración (1866). Una de las concesiones que se brindaban a los inmigrantes es la que se refiere a la exención de pago de impuestos durante ocho años. De la misma manera, se reconoció el derecho de estos practicar su propia religión.

“En los gobiernos de la Reforma Liberal iniciada por Marco Aurelio Soto en 1876, la inmigración fue considerada de interés fundamental para el Estado, a tal grado que, en el caso de la Constitución del 1 de Noviembre de 1880, varios de sus artículos la promovían a través del reconocimiento de derechos civiles y políticos como el optar a cargos públicos, el derecho de comprar y vender, el de ejercer profesiones, poseer y disponer de propiedades, el derecho a estar exento de pagar impuestos extraordinarios, el reconocimiento de los matrimonios celebrados en el extranjero y la libertad de conciencia”(FONAMIH 2008)².

Honduras fue receptora de migrantes, españoles, ingleses, cubanos y norteamericanos entre otros, pues en el mandato de Marco Aurelio Soto³ se apostó por la explotación minera que, sin duda, atraería a un buen número de migrantes. Ya para 1906 se consideraba la inmigración muy importante para el progreso y desarrollo del país, es por eso, que a través de la construcción de caminos y ferrocarriles y el otorgamiento de algunos privilegios atrajo la inmigración europea y norteamericana, que colonizó el vasto territorio hondureño.

¹ Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con estudios de Maestría en Trabajo Social y de Doctorado en Gestión del Desarrollo. Ha sido Coordinadora Académica Maestría en Demografía Social de la Universidad del Postgrado Latinoamericano en Trabajo Social, PLATS/ UNAH. En este proyecto ha colaborado como Investigadora Asociada de INCEDES en Honduras: suazomlorena@yahoo.com

² Por ejemplo, la Constitución de 1880, en el Capítulo III Derecho Público diferido a los Extranjeros, en su Art.13 dice que: Ningún extranjero es más privilegiado que otro. Todos gozan de los derechos civiles del hondureño. En consecuencia, pueden comprar, vender, locar, ejercer industrias y profesiones; poseer toda clase de propiedades, y disponer de ellas en la forma prescrita por la ley; entrar al país y salir de el con dichas propiedades; frecuentar con sus buques los puertos de la República, y navegar en sus mares y ríos. Están libres de contribuciones extraordinarias; se les garantiza entera libertad de conciencia, y pueden construir templos y cementerios en cualquier lugar de la República. Sus contratos matrimoniales no pueden ser invalidados por no estar de conformidad con los religiosos de cualquiera creencia si estuvieran legalmente celebrados.2. No están obligados a admitir la naturalización. 3. Pueden optar a los destinos públicos según las condiciones de la Ley, que en ningún caso los excluirá por el solo motivo de su origen; y4. Obtienen naturalización residiendo un año continuo en el país; la obtienen sin este requisito los colonos; los que se establecen en lugares habitados por indígenas o en tierras despobladas; los que emprenden y realizan importantes trabajos de utilidad general; los que introducen valiosas fortunas al país; y los que se recomiendan por invenciones o aplicaciones de grande utilidad para la República.

³ Precursor de la Reforma Liberal

Entre 1920 y 1950 se aprobaron legislaciones que promovían y regulaban la inmigración desde dos enfoques. Por eso, se promulgaron Leyes de inmigración y Leyes de extranjería. En las primeras legislaciones se regulaba la clase de inmigrantes y los beneficios otorgados a los mismos, especialmente en cuestiones de exenciones del pago de impuestos y otras contribuciones. De la misma manera, se establecía la prohibición de la entrada de extranjeros portadores de ciertas enfermedades, por cuestiones políticas, mendigos y vagos, así como también de extranjeros provenientes de determinados países o regiones. Por otro lado, daban la pauta para el nombramiento de agentes de Inmigración en Europa o América dedicados a atraer a inmigrantes honorables y trabajadores y, también, la creación del Registro de Inmigración. En las segundas se regulaban aspectos como la naturalización, la inscripción, los derechos y obligaciones y la expulsión de extranjeros. También se aprobaron otras leyes que regulaban algunos aspectos migratorios, como la Ley Agraria de 1924 que creó la Oficina de Colonización e Inmigración y la Ley de Concesiones de 1948 que preveía concesiones para la colonización. Incluía facilidades fiscales y tributarias a favor de inmigrantes en los gobiernos de Marco Aurelio Soto y Manuel Bonilla. Siguiendo los lineamientos de la Reforma Liberal, la Constitución de 1906 consideró la inmigración de vital importancia para el progreso y desarrollo económico del país. Se hicieron arreglos legales para hacer atractiva la llegada de compañías extranjeras a las que se les dieron una serie de facilidades, permisos de explotación, exenciones por concepto de exportaciones, importaciones y concesiones entre otras, con el propósito de orientar la economía a la expansión minera. Apareció en escena el capital foráneo norteamericano y, en menor medida capital inglés y francés y con ello el ingreso de población de esos países; así como cooperación técnica para la reorganización del ejército por parte de cubanos que llegaron al país tras fracasar la guerra de los diez años. Con el influjo poblacional ingresaron numerosos profesionales españoles que vinieron a renovar las escuelas normales, militares, universidad y artes (Flores Fonseca, Manuel, 1990, FONAMI 2008).

Pese a los esfuerzos que los diferentes gobiernos de Honduras han hecho en la materia, no ha logrado consolidarse satisfactoriamente como un destino atractivo para la migración. A fines del siglo XIX y principios del siglo XX Honduras fue receptora de flujos migratorios, procedentes en su mayoría de Europa como son alemanes, ingleses y judíos, de medio oriente, entre ellos palestinos árabes y turcos; de Asia, chinos. Estos migrantes poco a poco se fueron incorporando en actividades productivas y en el comercio urbano formando así un poder económico secundario. Los alemanes se asentaron mayoritariamente en el sur del país y los árabes y judíos en el norte, los que gradualmente fueron controlando una parte del comercio de importación y exportación y la totalidad del comercio interior. A partir de esa época su inserción en el proceso productivo es más notoria, adquiriendo poder económico al incorporarse en varias ramas de actividad económica, con más fuerza en la zona norte del país, especialmente la ciudad de San Pedro Sula (Flores Fonseca, Manuel, 1990).

En los años 50 y 60 en el Salvador se producen conflictos por la tenencia de la tierra debido a que su posesión estaba monopolizada por un pequeño grupo de poder. En esa coyuntura, la cercanía geográfica, la extensión y despoblación de algunas de sus tierras, convirtieron a Honduras en terreno fértil para la migración de salvadoreños integrada especialmente por campesinos pobres, que poco a poco fueron adquiriendo propiedades; ya para los años sesenta en la región fronteriza se encontraban residiendo miles de salvadoreños.

Con la reforma agraria aprobada en el país en 1969, se suceden expropiaciones de tierras en poder de los salvadoreños, el gobierno deportó y expulsó una gran cantidad de salvadoreños su país principalmente, por lo que los conservadores en el poder en El Salvador temían que más campesinos implicarían más presiones socioeconómicas y se agravara la situación social, que en ambos países se encontraba convulsa; razón por la cual decidieron intervenir militarmente en Honduras⁴ y encontrar, según ellos, un arreglo al conflicto. Posterior a ello en el país se sucedió una persecución y saqueo de las propiedades y negocios de los/as salvadoreños. En agosto del mismo año (1969) la Dirección General de Estadísticas y Censos de Honduras (DGEC) levantó un censo de los salvadoreños residiendo en Honduras, ascendiendo a la suma de 154,453 personas (Flores Fonseca, Manuel, 1990).

Debido al conflicto político armado en Nicaragua en la década de los 70, con el propósito de derrocar al dictador Anastasio Somoza, ocurren grandes éxodos de nicaragüenses hacia el país, especialmente de la población afín al grupo en el poder⁵. Cuando finalmente el dictador Anastasio Somoza es defenestrado (1979), se produce nuevamente una ola migratoria en dos direcciones hacia Nicaragua por parte de los nicaragüenses afines al nuevo orden de gobierno sandinista así como los que salieron de Nicaragua seguidores del gobierno derrocado, quienes se dirigieron a varios países entre ellos Honduras.

La población nicaragüense afín al gobierno de Somoza que arribó al país, estaba conformada mayoritariamente por empresarios y profesionales que rápidamente se insertaron en el mundo empresarial y laboral del país; y con ellos, trajeron también su cultura, especialmente la religiosa, muy arraigada en la población nicaragüense. Es así como la celebración del día de la virgen María⁶ “La Purísima” se ha convertido en parte también de la tradición local. En lo relacionado al estatus migratorio de los/as nicaragüenses, ocurrió que la población afín al régimen somocista estaba conformada en su mayoría por profesionales y empresarios, los que rápidamente

⁴ El 14 de julio de 1969, el ejército salvadoreño lanzó un ataque contra Honduras, este ataque coincidió con un partido de fútbol que enfrentaron las selecciones de Honduras y El Salvador, por lo que se le bautizó con el nombre de Guerra del Fútbol.

⁵ Esta ola migratoria estaba constituida especialmente por población migrante que huía del conflicto político, dependiendo del momento político estuvo conformada por población afín al gobierno somocista o los sandinistas. Muchos de ellos formalizaron su estatus migratorio como refugiados o asilados.

⁶ El 8 de diciembre se celebra en Nicaragua el día de la Purísima, Virgen María Patrona nacional.

lograron la regularización de su estatus migratorio así como el afincamiento de sus empresas. En cuanto a la población afín al movimiento sandinista, la mayoría permaneció en la clandestinidad.

A finales de los años 70 y principios de los 80 el país se convirtió en albergue para la población salvadoreña que huía de los conflictos políticos internos. Gran parte de esta población residía y laboraba de forma irregular, dedicándose mayoritariamente al comercio informal. Muy pocos fueron los controles que en su momento llevaron a cabo las oficinas migratorias y del trabajo. Explican este hecho debido a las limitaciones de personal y presupuestarias (entrevista con responsable de Colocaciones y migraciones internacionales en Secretaria del Trabajo y Dirección General de Migración agosto, 2010).

El panorama migratorio hondureño en comparación con el resto de países de la región, presenta poca movilidad interna. No se han sucedido acontecimientos con la dimensión que ocurrieron en los países vecinos, y las primeras emigraciones masivas de hondureños se dan a partir de los años 40, con el asentamiento de las compañías bananeras. La población migrante era principalmente de la zona norte y se desplazaba hacia las ciudades donde las compañías bananeras se asentaron. Con el mejoramiento de la producción y una mayor estabilidad laboral se produjo un cambio en los estratos sociales nacionales, especialmente en la clase media y asalariada produciéndose la movilidad social que tuvo lugar conjuntamente con el proceso de urbanización. En general la migración interna históricamente se ha sucedido hacia lugares o regiones en donde existen niveles superiores de desarrollo. Las contribuciones teóricas al tema (Meza Palma, 2006) rescatan que la migración rural-urbana no es un problema para las ciudades de destino, antes bien, contribuye al desarrollo global del país disminuyendo los niveles de pobreza, facilitando las economías de escala para la provisión de servicios públicos en poblaciones concentradas, antes que en las comunidades dispersas típicas del área rural.

1.2 Contexto actual de la migración

Como en el resto del mundo, en Honduras la migración interna e internacional es un acontecimiento que se sucede permanentemente, con mayor o menor intensidad dependiendo si se sucede como lugar de origen, de tránsito o de destino.

Como lugar de origen. Ubicada en una región con elevado potencial migratorio, en la década de los años 80 y principios de los 90 Honduras era el país con el menor número de emigrantes en la región. La emigración masiva parecía un fenómeno lejano para la ciudadanía hondureña, como se dijo anteriormente,

mientras que para los países vecinos de Nicaragua, Guatemala y El Salvador, que fueron convulsionados por luchas armadas, Honduras era zona de refugio albergando población desplazada por los conflictos.

Con la finalización de los conflictos armados en la región y la firma de los acuerdos de paz, los países centroamericanos, especialmente Guatemala, Nicaragua y El Salvador contaban con grandes diásporas en diferentes países, mientras que la emigración hondureña apenas empezaba a mostrarse (IDH 2006). En el mismo documento IDH 2006 se recolecta información del Centro Mumford cuyas estimaciones complementan el censo norteamericano incorporando estimaciones sobre migrantes indocumentados. En él se expresa que el crecimiento de los migrantes hondureños en el período 1990-2000 fue 154%, mayor que en los restantes países. De esa manera, en 1990 la población emigrante hondureña residiendo en Estados Unidos ascendía a 131,066, equivalente al 11% de la población centroamericana⁷. Diez años después los inmigrantes hondureños representaban el 15% y habían superado a los nicaragüenses (IDH 2006, pag.150, 151).

Con el incrementado de forma acelerada de la emigración internacional, los principales lugares de atracción son Estados Unidos, México, España y algunos países de Centroamérica y en menor número, aunque no despreciable, países de Europa como Italia. El punto de partida del aumento lo marca el paso del huracán Mitch en 1998, a partir de ese año el crecimiento de las remesas así como la cantidad de deportados simbolizan el rápido aumento de los emigrados y emigradas del país.

Las cifras emigratorias muestran un crecimiento pronunciado entre la década de los 80 y el año 2000, aumentando de 27,978 hondureños con residencia legal en los EE.UU. en 1980, a 108,923 documentados, para el año 2000. No obstante, el proceso emigratorio de hondureño, se da en su mayoría por personas con estatus migratorio irregular. Entre 1990 y 2004 se estima que más de medio millón de hondureños abandonaron el país, teniendo como destino principal los EEUU. En el 2006, la tasa de crecimiento anual de emigrantes hondureños fue de 10.2% respecto al 2005 (Política Nacional de Emigración, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007). Al respecto, no existe un control que permita establecer el número real de emigrantes hondureños, las estimaciones se realizan en base al número de deportados, y al crecimiento de la comunidad hondureña en los países de tránsito y destino. Sin embargo, en el 2006 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INE), desarrolló un modulo de migración y remesas en la XXXIII Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples, en la misma, se estableció que a nivel nacional el total de hogares con emigrantes ascendía a 179,051, representando

⁷ El Salvador 565,081, 15.9%; Guatemala 268,779, 38.6%; Nicaragua 202, 658,12.3%; Panamá 92,013 0.3%.
En 2000 El Salvador 1,117,959, Guatemala 627,329, Nicaragua 294,334, Panamá 164,371

aproximadamente el 11.3% del total nacional; de los cuales el 53% se situaba en el área urbana. La misma EHPMXXXIII, estimó que para ese año (2006) la población migrante internacional ascendía a 246,620 personas.

Deportaciones. A nivel mundial el siglo XXI marca una etapa de restricciones para la migración internacional, aumento de los controles migratorios, endurecimiento de las medidas de permanencia e ingreso, y con ello grandes contingentes de población deportada. La dirección general de Migración y Extranjería tiene documentado de manera sistemática datos sobre deportaciones a partir de 1997, año en que se registran procedentes de Estados Unidos 3,922 deportados, ya para 2008 (Cuadro No. 1) la Dirección General de Migración y Extranjería contabilizó 30,018 deportados de EE UU por vía aérea, de los cuales 598 eran menores de 18 años. Si se revisan las últimas cifras se puede apreciar que la tasa deportaciones de hondureños desde EE.UU. se incrementó del 2003 al 2004 en un 10%, del 2004 al 2005 en un 80%, siendo el año 2005 el que registra la cifra histórica con mayor número de deportados, y del 2005 a 2006 en un 75%, debido al crecimiento en el flujo emigratorio de nacionales, principalmente. La mayoría de las deportaciones de hondureños son desde México, y las realizadas por los EE.UU., son normalmente por capturas en la zona fronteriza, es decir, la que separa a México de Estados Unidos, en la cual se incrementaron con mayor fuerza a partir del 2007.

Aunque los registros no reflejan la suma total de los-as migrantes deportados retornados procedentes de Estados Unidos, oficialmente se registran 403,838, siendo el 2005, el año en que mas migrantes retornados ingresaron al país entre vía aérea y terrestre ascendiendo esa suma a 83,085 personas.

Hondureños retornados vía aérea y vía terrestre por años

Años	Vía aérea	Vía terrestre	Taza de crecimiento	TOTAL
1997	3992			3992
1998	4613			4613
1999	4105			4105
2000	4876			4876
2001	4584			4584
2002	5551			5551
2003	7555	5428		12983
2004	9397	64952		74349
2005	18941	64144		83085
2006	24643	55843		80486
2007	29348	38833		68181
2008	30018	27067		57085
TOTAL	147571	256267		403838

Fuente: Secretaría de Gobernación y Justicia Dirección General de Migración y Extranjería, Migraciones Internacionales, Sección de Deportados.

Como lugar de tránsito, por su ubicación geográfica (centro del istmo centroamericano), Honduras en las últimas décadas se ha convertido en una zona de tránsito atractiva para la migración. La migración de tránsito tiene como destino final principalmente Estados Unidos, Canadá y México. Por las características de la migración de tránsito irregular no se cuenta con estadísticas que den cuenta de cuantos(as) pasan por el país, sin embargo, no se puede desconocer que la ubicación geográfica del país lo convierte en paso obligatorio (trampolín) para muchos(as) migrantes cuyo destino es Estados Unidos. La prensa nacional e internacional (inforpressca, el Heraldo, La Tribuna) ha informado que por el territorio hondureño pasan miles de migrantes de manera invisible con el apoyo de mafias en las que se incluyen a militares y policías que cobran mordidas. La otra forma que ha sido utilizada por mafias con conexiones internacionales, es aprovecharse de la fragilidad del sistema administrativo, falsificando o pagando algún soborno para obtener las Tarjetas de Identidad en el Registro Nacional de las Personas o el Pasaporte en el exterior para ingresar supuestamente de manera legal. En 1992 durante el gobierno del presidente Rafael Leonardo Callejas, con el propósito de atraer inversión extranjera y oxigenar la economía del país se promulgó la Ley Temporal para la Naturalización de ciudadanos orientales; tras la aprobación de esta Ley unos 2000 ciudadanos chinos optaron por la compra de la nacionalidad hondureña y los documentos de identidad a cambio del pago de US\$3000.00 por persona. Sin embargo, al margen de la Ley, el país se vio envuelto en un escándalo donde se acusaba a funcionarios del servicio exterior por la venta dolosa de nacionalidad y documentos de identidad a ciudadanos de Hong Kong y Taiwán a cambio de grandes sumas de dinero, US\$ 25000 a US\$50000. Este escándalo de corrupción administrativa, fue bautizado por la prensa local como El Chinazo, después de 1994, el recién creado Ministerio Público realizó investigaciones y comprobó las denuncias sobre millares de ciudadanos chinos que obtuvieron la nacionalidad mediante pagos dolosos (<http://www.inforpressca.com/index.php>)

En 2006 en la administración del presidente José Manuel Zelaya otro caso de corrupción bautizado con el nombre de El Cubanazo visibilizó y evidenció la utilización del territorio hondureño como lugar de paso, en este caso se trataba de ciudadanos/as cubanos, los que posterior a su ingreso se trasladaban a los Estados Unidos, algunos con toda su familia; fueron las autoridades migratorias, de cancillería y de la Secretaría de Industria y Comercio las involucradas al grado que por este acto salieron de su cargo el Director de Migración de ese entonces, el Secretario General de Cancillería y el Cónsul General de Honduras en Cuba. Los cubanos ingresaban al país invitados por instituciones públicas y privadas para participar en diferentes labores técnicas. En investigaciones realizadas por la Cancillería y el Ministerio Público se estableció que el tráfico de los cubanos se hacía bajo el amparo de una poderosa red en la que estarían involucrados funcionarios y personas particulares, los que clonaban las solicitudes y autorizaciones de ingreso. Uno de los casos involucra 37 cubanos (El Heraldo, <http://www.hondudiariohn.com>).

Pese a la inseguridad que se vive, no se reportan casos de extorsión, secuestro u otros vejámenes hacia los indocumentados que transitan por el país. De acuerdo al Observatorio de la Violencia, durante el año 2009 se presentaron en el país 8,154 muertes violentas, 925 más que en el año 2008, lo que corresponde a un incremento del 12.7%. Los homicidios con 5,265 víctimas representan una importante alza del 17.7% sobre el 2008, afectando en un 93.1% a la población masculina y al grupo de edad entre los 15 y 44 años con el 80.9% de los casos. El Observatorio de la Violencia encuentra que es a partir del año 2007 cuando se comienzan a manifestar aumentos acelerados de la incidencia de crímenes por homicidio, particularmente en la modalidad sicarial, volviendo al país altamente vulnerable en vista que se pasó de una tasa del 30.7 a 66.8 homicidios por 100,000 habitantes.

En el informe se estableció que casi todo el mapa de Honduras adquiere fuertes matices de violencia, los departamentos de Santa Bárbara, Lempira, Comayagua, Francisco Morazán y Olancho tienen una tasa de 37.0 por cada 100,000 habitantes. La tasa promedio en América Latina es de 25 homicidios por cada 100,000 habitantes, los departamentos con el mayor número de muertes por homicidio son Cortés, Atlántida, Colón, Yoro, Copán, Ocotepeque e Islas de la Bahía. Estos reportan una tasa superior a 66.8 por cada 100,000 habitantes, que es el promedio nacional. “El departamento de Islas de la Bahía tuvo este año un importante aceleramiento de la violencia” la que se incrementó en un 88.2%. Sólo los departamentos de Choluteca, El Paraíso, Valle, Intibucá y La Paz, presentan tasas menores al promedio nacional y similar al promedio latinoamericano. Ante esta situación, las autoridades policiales han expresado que no tienen la capacidad de dar respuesta frente a la magnitud de este fenómeno (Informe 2009, Observatorio de la Violencia).

Los migrantes irregulares viajan en condiciones precarias, disponen de pocos recursos, para evitar los controles migratorios, utilizan medios de transporte inapropiados, como los de carga, o a pie, también arriesgan su salud al dormir en lugares baratos e insalubres, o a la intemperie, ingerir agua y alimentos que no cumplen con los requisitos para ser consumidos por los humanos (opinión de migrantes en custodia en CAMI Tegucigalpa, mayo, 2010).

En ese periplo que pasan los migrantes por su deseo de alcanzar el sueño americano, algunos deciden hacer un alto en el camino, quedándose en el país por un período de tiempo e insertándose en el mercado de trabajo de manera informal, laborando sin el aseguramiento necesario, pactando salarios por debajo de los pagados regularmente en la plaza, generalmente después que se recuperan, física y monetariamente continúan el viaje.

También el país por su ubicación geográfica marca un posicionamiento como uno de los principales puentes para el narcotráfico, que según la policía tiene a México y Estados

Unidos como uno de los mercados más prósperos para la droga. En los primeros meses del año 2009 la policía reportó haber detenido/detectado 15 avionetas cargadas de droga procedentes de Colombia y Venezuela, las cuales al verse descubiertas fueron incineradas por la tripulación, dejando como saldo 10 personas muertas, 6 detenidos y el decomiso de unos 4 mil kilos de cocaína, la policía desconoce el volumen de droga o vuelos que pasan por el país que no han sido detectados y cumplen su ilícito (periodicosdehonduras.com, noticierodigital.com, agosto 17, 2009). El país también es terreno fértil para el tránsito de paso de personas que trafican con drogas ya sea vía aérea o terrestre. Según la Fiscalía especial contra Crimen Organizado, son varios los casos que se han detectado de extranjeros de ambos sexos que llevan oculto en su equipaje o en su cuerpo droga, (La Tribuna, jueves 3 de junio de 2010). Por su parte el secretario adjunto de la Pastoral de Movilidad Humana en Guatemala aseguró que el crimen organizado utiliza la necesidad de los migrantes para incursionarlos en sus filas; afirma, también, que el 60% de los emigrantes que pasan por Centroamérica son utilizados para crimen organizado (hondudiario.com, edición 4 de junio, 2010). La debilidad de los controles migratorios, la falta de presupuesto y el escaso número de personal fronterizo son algunas de las razones que motivan a utilizar el país como puente para la comisión de estos ilícitos.

Como lugar de destino. Como se expresó anteriormente, Honduras no ha sido destino atractivo para la inmigración, en un estudio realizado sobre Cuantía y Evolución de Migración Internacional (Flores Fonseca, Manuel) se establece que: “En el caso de la migración internacional, con las mismas preguntas sobre lugar de nacimiento, lugar de residencia actual y residencia cinco años antes del censo, se han elaborado trabajos sobre los flujos inmigratorios y, en el último censo, con la introducción de una nueva pregunta, se produjo una estimación directa sobre emigración al exterior.

El porcentaje de extranjeros en el país o nacidos en el exterior reflejado en los censos de población, nunca ha superado el 5% de la población total. Los mayores porcentajes se alcanzaron en las décadas de 1920 y 1930 y, más recientemente, en los años sesenta. En el último censo⁸ de población, la cantidad de inmigrantes no llegaba al 1%. En términos absolutos, la franja de extranjeros se ha situado entre 28.000 y 50.000 personas en todas las épocas de la historia hondureña (Flores Fonseca Manuel, Cuantía y Evolución de la Migración Internacional en Honduras).

Con respecto a los países de origen de los inmigrantes, los países limítrofes siempre han aportado los mayores volúmenes, variando un poco en el tiempo. En un momento de la historia, a finales del siglo XIX e inicios del XX los inmigrantes europeos fueron significativos. Los inmigrantes salvadoreños siempre fueron

8 *XVI Censo Nacional de Población y V de Vivienda, 2001.*

mayoritarios hasta que ocurrió la guerra con ese país vecino, para después cederles su primacía a los nicaragüenses, por la guerra civil que se llevó a cabo en los años ochenta. En el censo 2001 los inmigrantes proceden de El Salvador, Nicaragua y los Estados Unidos de América.

En los últimos años, aun con las libertades migratorias de movilización entre los países limítrofes a Honduras, esto no se ha traducido en desplazamientos masivos para residencias permanentes en el país, dejando claro que la mayoría de los desplazamientos son de origen comercial y como tránsito hacia países con un mejor desarrollo que los de la región. Prueba de esto es que el país, al igual que la región, se han convertido en la última década en largo y tedioso camino de migrantes, incluso extra regionales hacia el sueño (Flores Fonseca Manuel, 2006).

A partir del año 2000 se experimenta el ingreso de manera periódica de un pequeño flujo de balseros cubanos, que utilizan al país como ruta de paso. Del total de cubanos(as) que han ingresado al país en los últimos diez años, la mayoría son hombres; las edades predominantes se encuentran entre los 18 y 47 años, aunque también se reporta la llegada de niños/as. El ingreso lo hacen utilizando los diferentes puertos que el país posee en el Caribe, no obstante, la mayoría ha ingresado por el puerto de La Ceiba.

Balseros cubanos por sexo y años

Años	Masculino	Femenino	TOTAL
2000	14	2	16
2001	5	0	5
2002	41	6	47
2003	62	7	69
2004	221	38	259
2005	142	29	171
2006	365	65	430
2007	131	31	162
2008	156	41	197
2009	26	2	28
TOTAL	1163	74	984

Fuente: Secretaría de Gobernación y Justicia DGME, Migraciones Internacionales

De las personas que ingresan al país, algunos solicitan ante la autoridad migratoria que se les reconozca la condición de de refugiado. En ese sentido la Constitución y la legislación migratoria lo contemplan, para ello, los solicitantes deben seguir un trámite administrativo ante la Secretaría de Gobernación y Justicia y la DGME. Entre los años 2006 y 2008 se recibieron 98 solicitudes de personas de diferentes

nacionalidades y continentes, proviniendo la mayoría de Somalia, Eritrea y Colombia, de estos solicitantes la mayoría corresponde a hombres.

Solicitantes del estado de refugiados por nacionalidad (2006-2008)

No.	Nacionalidad	Años			TOTAL
		2006	2007	2008	
1	Cunbana	8	11	10	29
2	Colombiana	6	13	3	22
3	Mexicana	0	1	0	1
4	Nepal	0	1	0	1
5	Somalí	0	1	12	13
6	Etíope	1	1	8	10
7	Hindú	0	1	0	1
8	Liberiana	0	1	0	1
9	Salvadoreña	0	1	0	1
10	Eritrea	2	0	12	14
11	Myanmar	1	0	0	1
12	Peruana	2	0	0	2
13	Angola	0	0	2	2
	TOTAL	20	31	47	98

Fuente: Secretaría de Gobernación y Justicia DGME, Migraciones Internacionales

1.3. Contexto institucional de la migración

A nivel nacional el tratamiento de la migración de tránsito y de destino relaciona varios actores e instancias de la administración pública y del sistema de justicia.

Las instancias responsables de administrar la política migratoria del país por orden jerárquico son: la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ente encargado de velar porque se cumpla la ley migratoria y su reglamento, proponer al Presidente de la República para su aprobación, la política migratoria del Estado de Honduras; coordinar con las demás Secretarías de Estado, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, el cumplimiento de las atribuciones que a ella competen en materia migratoria; velar porque la inmigración contribuya al desarrollo económico y social de Honduras y que los inmigrantes respeten la Constitución, las leyes y los reglamentos, la moral y las buenas costumbres; recomendar al Presidente de la República con la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, los proyectos de tratados o convenios internacionales en materia migratoria; emitir las resoluciones de concesión, denegación o cancelación de residencia y cambio de calidad migratoria; conocer de las solicitudes de carta de naturalización para su resolución por parte del Presidente de la República; ordenar la expulsión de extranjeros según las causales previstas en la Ley; conocer y resolver las solicitudes de perdón presentadas por extranjeros expulsados o deportados del país; conceder el

asilo cuando corresponda; establecer los requisitos, condiciones y procedimientos que deberán cumplirse para obtener la residencia o permisos especiales de permanencia, y para optar a un cambio de calidad migratoria; celebrar acuerdos de simplificación y facilitación migratoria en la región, homologación de procedimientos y otras medidas migratorias de conformidad con los objetivos de integración de América Central y México, así como los otros países del mundo; y, autorizar mediante acuerdo las características de los documentos migratorios. Y, la Dirección General de Migración y Extranjería dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia a la cual le corresponderá la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, así como la ejecución de la política migratoria que establezca el gobierno de Honduras. Pese a todas las debilidades que se reportan de la institucionalidad responsable de la administración de las actuaciones migratorias, el país muestra significativos avances, la emisión de la Ley de Migración y Extranjería (LME) en 2004, trajo consigo la creación de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) en mayo del mismo año y con ello la reorganización del sistema migratorio.

Es a la DGME dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia a quien le corresponde la ejecución de la política migratoria que establece el Gobierno de la República, así como la aplicación de la LME.

Aunque la DGME es de reciente creación (2004), en todo el articulado de la LME no se establece nada referente al presupuesto y la forma de operación financiera, el presupuesto de la DGME, como instancia dependiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, es parte del presupuesto global de la Secretaría. Aunque la DGME como tal es generadora de ingresos, los mismos no son ingresados a su presupuesto, sino que son destinados para mantener la operación de otras dependencias como lo es el caso de los consulados.

Con la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de manera incipiente se está generando en el país una cultura de auditoría social de la gestión pública, la cual se ve reforzada con la medida tomada a partir del año 2000, en donde el marco normativo de las políticas de Estado debe ser acompañados por unos lineamientos de política financiera. Para ello todos los presupuestos de las instituciones centralizadas y descentralizadas del país deben estar incorporados en el Sistema Nacional de Información Financiera (SIAFI).

Dentro del orden jerárquico de la Secretaría de Gobernación y Justicia, la Dirección General de Migración se encuentra después de las subsecretarías. La autoridad máxima de la DGME es el Director General, el cual es asistido por un Subdirector, un Secretario de Registro, así como por los oficiales de migración y empleados nombrados al efecto. La DGME se encuentra organizada en unidades que se establecen en la Ley.

Dentro de las principales atribuciones que la Ley le confiere a la DGME se encuentran las siguientes: 1. Velar porque se cumplan los requisitos establecidos en la LME y su Reglamento tanto para la entrada y salida de nacionales y extranjeros, como para la permanencia de estos últimos en el territorio nacional; 2. Formular y proponer a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia la política migratoria; 3. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para prevenir y controlar la inmigración clandestina; 4. Emitir los pasaportes corrientes y permisos especiales de viaje; 5. Elaborar y organizar estadísticas migratorias y regular la inmigración de acuerdo a las cuotas que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia establezca; 6. Resolver todo lo relacionado con la entrada, permanencia y salida de extranjeros, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento; 7. Autorizar la expedición, revalidación y uso de los documentos migratorios, 8. Aplicar las sanciones establecidas de acuerdo a la LME, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la legislación penal; 9. Decidir sobre las solicitudes de ingreso para extranjeros sujetos al régimen especial de visa consultada; 10. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en materia migratoria; 11. Cumplir las órdenes de impedimento de salida para personas nacionales y extranjeras, emitidas por tribunal competente. Asimismo, se impedirá el ingreso de todo extranjero que haya sido deportado o expulsado del país, o por cualquiera de las causales establecidas en esta Ley; 12. Inscribir a los residentes y extranjeros con permiso especial de permanencia en el Registro Nacional de Extranjeros según las calidades migratorias establecidas; 13. Ordenar la deportación cuando corresponda según las causales previstas en la presente Ley; 14. Expedir, renovar y cancelar los documentos que se deriven de los servicios migratorios y de extranjería; 15. Dirimir conflictos de carácter migratorio para lo cual podrá requerir, citar o emplazar a personas nacionales y extranjeras relacionadas al caso, las cuales están obligadas a comparecer; 16. Custodiar temporalmente en centros especiales de atención, a los extranjeros mientras se decide su situación migratoria o mientras son deportados o expulsados del país; 17. Coordinar actividades de supervisión y control con la Policía Nacional y otros entes para prevenir la inmigración irregular; 18. Declarar irregular la entrada o la permanencia de extranjeros, cuando no puedan probar su situación legal en el país; 19. Llevar el registro de los hondureños por naturalización y de las cancelaciones de naturalización; 20. Reconocer la condición de refugiado de acuerdo con esta Ley y su Reglamento y los tratados internacionales vigentes para Honduras; 21. Establecer y habilitar los lugares que considere necesarios para el control de la entrada o salida de nacionales y extranjeros; 22. Inspeccionar centros de trabajo, hoteles y similares, negocios, centros educativos públicos o privados, centros de diversión o de espectáculos públicos, y cualquier centro público o privado, para determinar la condición migratoria de los extranjeros que se encuentren en ellos; 23. Inspeccionar los medios de transporte nacional e internacional, aéreo, marítimo y terrestre, para verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

24. Brindar facilidades migratorias de excepción a migrantes calificados en función del interés nacional; 25. Ordenar a las autoridades respectivas que impidan la salida del territorio nacional a los medios de transporte que no cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento. Dichas autoridades están obligadas a cumplir con la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería so pena de las responsabilidades y sanciones que correspondan; 26) Aplicar las sanciones, multas, tasas, derechos y cobros por actuaciones que se deriven de la aplicación de esta Ley y su Reglamento; 27. Proponer a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia modificaciones a la legislación migratoria para ser sometida a la consideración del Presidente de la República; 28. Elaborar desarrollar y coordinar con instituciones públicas y privadas programas de apoyo y asistencia a los migrantes hondureños retornados al país y en situaciones vulnerables; 29. Orientar a los inmigrantes para su entrada en el territorio nacional en la forma establecida en la presente Ley; 30. Emitir las resoluciones de concesión, denegación o cancelación de los permisos especiales de permanencia; y, 31. Las demás que se relacionen con el control migratorio y servicios de extranjería que no estén atribuidas por Ley a otras autoridades o instituciones públicas.

Aunque en la LME (2004), en su reglamento y en la Ley de Servicio Civil se creó la carrera en Servicios Migratorios con el propósito de dotar a la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) de un cuerpo de personal especializado y garantizar a éste la estabilidad en sus cargos, a la fecha esta carrera migratoria no ha podido ser implementada, teniendo como principal limitante la presupuestaria. En la forma de funcionamiento actual la DGME buena parte del personal presenta poca especialización, tienen bajos salarios y alta rotación en los cambios de gobierno.

Con el propósito de corregir algunas falencias que tiene la institución y que no pueden ser superadas sino es reformando la ley, en el año 2007 se propuso la reforma, aún sin aprobar, de la LME. Los beneficios de la reforma están orientados a facultar a la Dirección General de Migración y Extranjería para proponer al Presidente de la República la Política Pública Migratoria. Se autoriza a la Dirección General a implementar mediante acuerdo, las características de los documentos migratorios y de viaje, así como a resolver las solicitudes de residencia que antes era facultad de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

En cumplimiento a los mandatos presidenciales con el objetivo de homologar y estandarizar procedimientos migratorios en la región; se implementa la carrera en servicios migratorios y de extranjería; se autoriza a la DGME, a celebrar con organismos o instituciones nacionales y extranjeras, acuerdos de simplificación y facilitación migratoria; a establecer acuerdos de homologación de procedimientos en materia migratoria en aras de fortalecer las iniciativas de integración regional, cuando

corresponda; autorizar mediante acuerdo las características de los documentos migratorios y de viaje; a que la DGME coadyuve esfuerzos con otros entes del sector público y privado para atender a las personas víctimas del delito de trata y tráfico de personas; en general se amplía discrecionalmente el número de atribuciones a la DGME en lo referente al control migratorio, la integración migratoria regional y los servicios de extranjería que no están atribuidas por ley a otras autoridades o instituciones públicas.

La nueva estructura de la DGME propuesta en la reforma está dirigida también a potencializar su actual estructura organizativa y de funcionamiento a efecto de dotarla de los mecanismos idóneos que garanticen la eficiencia y transparencia en la prestación de los servicios y en general de la gestión migratoria como quehacer fundamental, coadyuvando con ello a un mejor sistema de seguridad nacional en la materia⁹.

La propuesta de mejorar la seguridad migratoria, ffue adoptada posterior a lo que sucedió el 11 de septiembre del 2001en New York, EE.UU. con el derribo de las torres gemelas y al incremento de la violencia en el país, especialmente el narcotráfico y el secuestro; a partir de ello los controles migratorios que se aplican a personas provenientes de países extra regionales, respecto a Centroamérica, se incrementaron.

En la propuesta de reforma la DGME adquiriría una nueva organización y estructura, convirtiéndola en un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo quien mantendrá sus relaciones con ésta por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; tendrá un patrimonio propio, independencia técnica, administrativa, financiera y presupuestaria; para ello en la propuesta de reforma se establece la creación en el presupuesto de la DGME de un fondo especial, el cual

⁹ En el año 2007 mediante decreto 108-2007 se declararon organismos de seguridad nacional al Registro Nacional de las Personas y a la Dirección General de Población y Extranjería, en los considerandos del decreto se plantea: Que últimamente y en forma reiterada, la sociedad hondureña se ha visto amenazada por el flagelo de la delincuencia nacional e internacional organizada, la cual es enemiga de la sociedad; asimismo miles de personas recurren a las oficinas del Registro en solicitud de certificaciones de partidas de nacimiento, cédulas de identidad y otros trámites y la triste realidad es que no se les atiende por falta de materiales. Que para llevar a cabo sus operaciones ilícitas y asegurar su impunidad, la delincuencia requiere de la obtención fraudulenta de documentos de identificación y de viaje, los cuales tienen su fuente originaria en la inscripción de nacimientos de las personas naturales. Que el Registro Nacional de las Personas, tiene entre sus objetivos el de garantizar la veracidad de la inscripción de los hechos y actos relacionados con la existencia y el estado civil de los hondureños, así como velar por el respeto y el ejercicio pleno de los derechos de los mismos, asegurando su correcta inscripción e identificación. Que la Dirección General de Migración y Extranjería, adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, tiene entre sus objetivos el de regular el ingreso y egreso de extranjeros y la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y que por lo tanto su función está vinculada a la seguridad nacional. Que las precitadas funciones están estrechamente ligadas a la nacionalidad hondureña y al ejercicio de nuestra soberanía y seguridad nacional. Que es imprescindible que nuestra legislación reconozca de forma expresa esta realidad en forma integral y la necesidad que la institucionalidad encargada de su tutela se fortalezca para hacer frente a las amenazas a nuestra seguridad nacional e internacional, de forma pertinente y oportuna. Que es imperativo ejercer un estricto control sobre la identidad de las personas cuyo nacimiento o defunción no haya sido inscrita oportunamente, así como sobre la inscripción de los extranjeros domiciliados en el país que no hayan sido registrados y que las multas y procedimientos para estos casos de tramitación fuera de los plazos señalados en la Ley, más bien disuadan a las personas a efectuar la inscripción por ser muy alto su costo.

La mayoría de las políticas públicas de los países centroamericanos consideran la migración como un asunto de seguridad nacional.

tendrá por objeto proporcionar la disponibilidad económica oportuna para el pago y contratación de servicios orientados exclusivamente al fortalecimiento institucional que le permita cumplir con sus obligaciones de emisión de documentos de viaje, atención al migrante retornado, control y seguridad migratoria a nivel nacional, regional e internacional, la atención de las víctimas del delito de trata y tráfico de personas en coordinación con otros entes del sector público y privado. En el proyecto de reforma se establece también que el Fondo será constituido por el noventa por ciento (90%) de los valores generados por la DGME en concepto del pago de tasas, derechos, multas y otros cargos por la prestación de servicios y la emisión de documentos migratorios.

Existe también una propuesta para la creación de la Ley de Protección de los Hondureños Emigrantes y sus Familiares. Esta propuesta ha recibido acogida y apoyo por parte de la sociedad hondureña. Al efecto se ha creado El Consejo Nacional de la Emigración (CNE) que ha propuesto una estructura organizacional para implementar la ejecución de la ley una vez aprobada.

También como parte de las acciones realizadas por los gobiernos para efficientar los esfuerzos de las diferentes entidades estatales, instituciones de la sociedad civil y organismos de cooperación internacional, relacionadas con la emigración de hondureños y hondureñas se creó bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en el año dos mil cuatro la Política Nacional de Atención al Emigrante, (PNAE) la que busca garantizar mediante diferentes acciones y actores, el respeto a la dignidad de los emigrantes nacionales en el país o en el extranjero. La creación de esta política se justifica por el crecimiento continuo del éxodo de hondureños, y un agravamiento de sus causas, por la necesidad de integrar las iniciativas y esfuerzos realizados por diferentes entidades de gobierno, instituciones de la sociedad civil y organismos de cooperación internacional, así como por la necesidad de prevenir el impacto de la deportación masiva de compatriotas y el impacto radicalmente adverso que esto tendría sobre la realidad nacional entre otros.

2. Marco normativo vigente que regula la migración de tránsito y destino de Honduras

Honduras es un Estado democrático, estructurado en tres poderes, siendo la división de los mismos una característica del sistema de gobierno. El país cuenta con una base legal importante para proteger los derechos de las personas nacionales y extranjeras, en ella se encuentra la normativa para el ejercicio de los derechos y deberes y se deciden las políticas relacionadas con la migración nacional e internacional.

Para la comprensión del fenómeno migratorio, se hace un análisis del marco normativo vigente y de algunos temas que permiten ver los comportamientos de las personas respecto a la ley, así como el componente sustantivo que hace referencia al contenido de la ley.

2.1. Legislación nacional

El derecho interno que determina la situación jurídica de los migrantes, incluyendo sus derechos civiles y económicos, deriva de diversas fuentes. Las fuentes formales de la legislación están organizadas en varios niveles, bajo el principio que establece la superioridad jerárquica de la Constitución Política sobre las demás leyes. Por orden de importancia las leyes hondureñas están jerarquizadas de la siguiente manera: Constitución Política, Tratados Internacionales, Leyes y Reglamentos, así, como por las Políticas Públicas sobre migración.

A estas características se suman los vacíos que presentan algunas leyes, en otros casos su articulado ha perdido actualidad, como es la legislación laboral que data de 1959 y desde ese tiempo no ha sufrido reformas, la misma no se adapta a las transformaciones ocurridas en el mundo del trabajo. Para adaptar el marco normativo laboral con la situación de los trabajadores migrantes hondureños la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social (STSS) ha suscrito acuerdos ministeriales como: el acuerdo STSS-252-08 (La Gaceta, 25-10-2008), este acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones fundamentales para el reclutamiento y contratación de trabajadores hondureños en la prestación de servicios o ejecución de obras en el extranjero; así como regular, supervisar y controlar a las personas naturales o jurídicas que recluten y/o contraten mano de obra para laborar en el exterior. En cuanto a la contratación de trabajadores en Honduras, a nivel de las Universidades, gobiernos locales e instituciones de desarrollo se suscriben convenios de cooperación técnica, lo que permite a profesionales con formaciones técnicas especiales laborar en el país en la docencia o asesoría por períodos cortos. A nivel de Secretaría del Trabajo solamente se cuenta con la Ley del Carnet de trabajo para extranjeros, Decreto Ley No110 de diciembre de 1996, ésta Ley además de presentar desactualización es muy restrictiva; solamente rige para los extranjeros con residencia legal en el país, dejando por fuera a los extranjeros que se encuentran tramitando su residencia y al trabajo temporal. En parte de sus considerandos se puede apreciar la percepción que en el país se tiene de la migración, cuando en ellos se expresa: “Que uno de los graves problemas que actualmente confronta el País es el desempleo ocasionado en gran parte por la inmigración incontrolada e indocumentada; Que es de imperiosa necesidad la creación de un CARNET DE TRABAJO, extendido y controlado por autoridad competente para control de los extranjeros que residen e ingresan al país con el objeto de trabajar”.

2.2. Leyes específicas

Constitución de la República Decreto Legislativo No.131-1982. Es un instrumento jurídico que establece las bases de la vida social y estatal, los principios de la estructura y funciones del Estado, reconoce los derechos fundamentales y deberes de sus habitantes así como las garantías procesales para hacer valer sus derechos.

La Constitución de la República norma lo relativo a los extranjeros en el Capítulo II De Los Extranjeros, Artículos del 30 al 35. Honduras adopta el principio de equiparación entre extranjeros y nacionales, sobre todo en lo que se refiere al reconocimiento de las libertades públicas como son el derecho a la vida, a la libertad de pensamiento, a la seguridad, al honor, a la inviolabilidad del domicilio y a las libertades de reunión y de expresión, entre otras. Dejando de lado el principio de reciprocidad mediante el cual el extranjero sólo gozaría de los mismos derechos de que gocen los hondureños cuando se hallen en el territorio del Estado al que dicho extranjero pertenezca.

El art.30 de la Constitución establece que los extranjeros están obligados desde su ingreso al territorio nacional a respetar las autoridades y cumplir las leyes. Son extranjeros los nacionales de los demás Estados, los cuales al igual que los hondureños y hondureñas al ingresar al país deben respeto a las autoridades nacionales y cumplir las leyes vigentes del Estado, sujetándose por consiguiente con las leyes de Honduras y no con las de sus respectivos países.

Art.31 Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles¹⁰ de los hondureños con las restricciones que por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social establecen las leyes. Los extranjeros, también están sujetos a los mismos tributos ordinarios y extraordinarios de carácter general a que están obligados los hondureños de conformidad con la ley. La Constitución de la República otorga a los y las extranjeros/as los mismos derechos civiles que regula el derecho privado (civil, mercantil etc.) y los derechos públicos como los derechos humanos. No obstante, los extranjeros no gozan de los derechos políticos, o sea, los que se relacionan con el ejercicio de las funciones públicas, como el derecho al sufragio y el de ser electo a cargos públicos. Prima también a iguales derechos, iguales obligaciones, en ese aspecto, los extranjeros deben pagar al igual que los hondureños

¹⁰ TITULO III. DE LAS DECLARACIONES DERECHOS Y GARANTIAS Arts 59 al 181

Capítulo I de las Declaraciones

Capítulo II de los Derechos Individuales

Capítulo III de los Derechos Sociales

Capítulo IV de los Derechos del Niño

Capítulo V del Trabajo

Capítulo VI de la Seguridad Social

Capítulo VII de la Salud

Capítulo VIII de la Educación y la Cultura

Capítulo IX de la Vivienda

los mismos tributos ordinarios, tal es el caso del impuesto sobre la renta, así como impuestos indirectos como el impuesto sobre ventas. Al establecer la Constitución la igualdad de todos los seres humanos, al prohibir la discriminación o al reconocer a toda persona derechos y libertades, lo que se establece es que constitucionalmente están prohibidas las distinciones en el goce de todos los derechos humanos y que, el estatus migratorio no debería ser causa para negar o prohibir el goce o disfrute de derechos y libertades básicos.

Existen derechos que son otorgados únicamente a los nacionales, el Art.32 establece que los extranjeros no podrán desarrollar en el país actividades políticas de carácter nacional o internacional, bajo pena de ser sancionados de conformidad con la Ley. Con este artículo, se relaciona el art.213 de la Ley electoral y de las Organizaciones Políticas el que de forma literal dice: No Participación de Extranjeros en Política. Será expulsado del territorio nacional, sin perjuicio de las demás sanciones a que pueda hacerse acreedor, el extranjero que obstaculice en cualquier forma la función electoral o se inmiscuya públicamente en asuntos políticos internos. El extranjero que en forma ilícita porte Tarjeta de Identidad como hondureño y que ejerza el sufragio, será sancionado con la pena de diez años de reclusión, sin perjuicio de su expulsión del país al término de la condena.

Art.33. Los extranjeros no podrán hacer reclamaciones ni exigir indemnización alguna al Estado sino en la forma y en los casos en que pudieren hacerlo los hondureños. No podrán recurrir a la vía diplomática sino en los casos de denegación de justicia. Para este efecto no se entenderá por denegación de justicia que un fallo sea desfavorable al reclamante. Los que contravinieren esta disposición perderán el derecho de habitar en el país. Este artículo está relacionado con el principio de soberanía, que establece que se deben obedecer las leyes del país y no las de otro país, por lo que los reclamos deben hacerse de conformidad con las leyes nacionales. En este sentido, se mantiene el principio, que un fallo en un tribunal de justicia adverso a un extranjero es legítimo y solamente pueden recurrir a la vía diplomática, en caso de denegación de justicia por actos contrarios a las leyes o arbitrariedades de las autoridades, tales como expulsión arbitraria, arresto ilegal, violación de contratos, impunidad de los ofensores, pero solo en caso que los tribunales y juzgados se nieguen a juzgar pronto y con los formalismos legales.

Art.35 La inmigración estará condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país. La ley establecerá los requisitos, cuotas y condiciones para el ingreso de los inmigrantes al país, así como las prohibiciones, limitaciones y sanciones a que estarán sujetos los extranjeros. Es potestad del Estado, específicamente del Poder Ejecutivo, determinar y desarrollar la política demográfica y migratoria del país, así como regular la permanencia de

los extranjeros en el territorio nacional y dictar medidas migratorias, así como conceder asilo político.

En el capítulo que sobre migración se presenta en el Estado de la Región (2009) se plantea que “ciertas disposiciones constitucionales en la región abren la posibilidad de coartar los derechos y libertades fundamentales de los extranjeros a través de la remisión a leyes secundarias que si bien reivindican la soberanía del Estado, pueden dar paso a abusos y discriminaciones, por ello se plantea la revisión de los marcos normativos, y se propone armonizarla con los derechos humanos y la tendencia globalizante de la migración”.

Garantías Constitucionales y Derechos Subjetivos Públicos. La Constitución diferencia las Garantías Constitucionales de lo que son los derechos constitucionales, tratando como procesales a la Garantía de Hábeas Corpus, Garantía de Amparo, Inconstitucionalidad y Revisión. Establece los derechos subjetivos públicos individuales que son: vida, integridad corporal, libertad, propiedad, igualdad, seguridad, dignidad, etc... Regula los derechos y garantías constitucionales así: Garantía de Habeas Corpus¹¹F (Art. 182). Garantía de Amparo¹²F (Art. 183). Garantía de Inconstitucionalidad (Art. 184 y 185). Garantía de Revisión (Art. 186). Así mismo regula los derechos individuales (Art. 65 al 110) y la restricción o la suspensión de derechos Individuales (Art. 187 y 188).

El ejercicio de la acción de exhibición personal puede interponerse por el agraviado o cualquier otra persona a su nombre; sin formalidad alguna, oralmente o por escrito, utilizando cualquier medio de comunicación, en horas y días hábiles e inhábiles. Su substanciación no requiere intervención de profesional del derecho y es libre de todo costo.

La reforma Constitucional aprobada por Decreto 243-2003, pendiente de ratificación dice: Artículo 182.- El Estado reconoce las garantías de Hábeas Corpus o Exhibición personal, y de Hábeas Data. En consecuencia, en el Hábeas Corpus o Exhibición personal, toda persona agraviada o cualquiera otra en nombre de éste tiene derecho a promoverla de la manera siguiente: el Habeas Corpus o exhibición personal se interpone cuando una o varias personas se encuentren ilegalmente presas, detenidas o cohibidas de cualquier modo en el goce de su libertad; y, cuando en su detención o prisión legal, se apliquen al detenido o preso, tormentos, torturas, vejámenes, exacción ilegal y toda coacción, restricción o molestia innecesaria para su integridad individual o para el orden de la prisión. En ese sentido, los titulares de

¹¹ La garantía de Habeas Corpus o exhibición personal se estableció para proteger la libertad individual y de la integridad corporal.

¹² La garantía de Amparo se instituyó en defensa de las personas y en contra de la arbitrariedad de las autoridades públicas; y la garantía de revisión se estableció a favor del reo condenado por sentencia firme, para enmendar los errores judiciales.

los órganos jurisdiccionales no pueden desestimar las acciones de Hábeas Corpus o Exhibición personal, tienen la obligación inexcusable de proceder de inmediato a eliminar todo acto que viole libertad y la seguridad personal. Los titulares de los órganos judiciales que no admitan estas acciones, incurren en responsabilidad penal y administrativa. También las autoridades judiciales y policiales que ordenen y ejecuten el ocultamiento del detenido o que en cualquier forma quebranten esta garantía incurrirán en el delito de detención ilegal.

Derecho Migratorio. Ley de Migración y Extranjería Decreto Ley No.208-2003. Honduras es uno de los pocos países Centroamericanos que su legislación migratoria data de este siglo¹³. Esta Ley cuyas disposiciones son de orden público, contiene 114 artículos, 13 títulos. Los títulos I y II establecen el objeto, la naturaleza, ámbito de la ley, las definiciones y las atribuciones y organización de las estructuras encargadas de aplicar la ley. En los títulos del III al IV se establecen los derechos y obligaciones de los extranjeros, las categorías, calidades migratorias y permisos especiales de permanencia; los títulos del V al IX regulan la función del Registro nacional de extranjeros, la calidad de los hondureños por naturalización, los documentos migratorios y visas, el ingreso, permanencia, salida y retorno, y el rechazo, deportación, expulsión y extradición de extranjeros; los títulos X, XI, XII y XIII regulan las tasas y derechos por servicios migratorios, los medios de transporte, las infracciones y sanciones, y las disposiciones generales, transitorias y finales. Amplía considerablemente su marco de acción, al regular la política migratoria del Estado, la entrada o salida de personas nacionales y extranjeras, la permanencia de estas últimas en territorio hondureño y la emisión de los documentos migratorios lo cual debe responder a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos de Honduras. Según esta Ley quedan exceptuados de las disposiciones relativas a la inscripción y permanencia en el país, los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y los de organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República; así como cónyuges y parientes, personal técnico, administrativo y de servicio en los grados y extensión permitidos por los tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras y en el Reglamento de esta Ley siempre que permanezcan en sus funciones y mantengan el vínculo de parentesco.

En el Art. 3 para su aplicación y mejor comprensión, la Ley incorpora definiciones de los siguientes términos, amnistía migratoria, apátridas, asilados, cambio de calidad migratoria, deportación, expulsión, extranjero, extranjero no residente, extranjeros en servicio social, extradición, inversionista, naturalización, oficiales de migración, pasaporte, permanencia irregular, permiso especial de viaje, pensionado, perdón, permiso especial de permanencia, polizón, rentista, refugiados, rechazo, representantes comerciales y agentes viajeros, residencia, residente inmigrado, salvoconducto, trabajadores migrantes, trabajadores transfronterizos, tripulantes, turistas, viajeros en tránsito, visitantes especiales y visa.

13

Ley de Migración y Extranjería Decreto Ley No.208 – 2003, vigente a partir del 3 de mayo de 2004.

Se reconoce el avance de la ley al contemplar los derechos de los solicitantes de la condición de refugiado y asilado y los apátridas, con la incorporación de los principios del Derecho Internacional de Refugiados y de otros instrumentos que regulan el otorgamiento de protección internacional a las personas que lo merecen según el derecho internacional.

El asilo se aborda en el artículo 52 el cual establece que el Gobierno de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, reconocerá el derecho de asilo territorial a los extranjeros que lo soliciten, siempre que ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) Persecución política debido a la deposición del régimen de un gobierno anterior en su país de origen; 2) Existencia de fundados temores de violación de los derechos humanos y ciudadanos por causas políticas; y, 3) Por delitos políticos o comunes conexos a los políticos, debidamente comprobados; También serán considerados como asilados los miembros que constituyan su grupo familiar. El extranjero que solicite asilo deberá hacerlo conforme las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

El concepto de asilo así como las circunstancias que deben cumplir los/as solicitantes se enmarca dentro de los postulados de la Declaración de Cartagena sobre refugiados (1984), la cual en la tercera conclusión establece: “Reiterar que en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en la región centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1 párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

Los/as solicitantes del asilo deberán presentar solicitud ante la Dirección General de Migración y Extranjería o ante las Delegaciones Migratorias, las cuales remitirán las solicitudes a la oficina central para su resolución; previo a la solicitud se le harán las entrevistas necesarias, de manera individual y confidencial, para obtener toda la información relacionada con su identidad, nacionalidad, domicilio y motivos en los cuales se fundamenta su solicitud. Dichas entrevistas se realizarán en las delegaciones migratorias o en el Departamento de Migraciones Internacionales por medio de la Sección de Refugiados de la oficina central. Cuando el solicitante de refugio no hablare

el idioma español podrá ser asistido por un traductor proporcionado por la oficina de enlace del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). La Dirección General de Migración y Extranjería en coordinación con funcionarios de la oficina de enlace del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), llevarán a cabo las investigaciones pertinentes con el objetivo de determinar la veracidad de la información brindada por el solicitante, quien podrá presentar la documentación que considere necesaria cuando fuere posible.

Mientras la DGME se pronuncia sobre el caso, el Departamento de Migraciones Internacionales, autorizará la permanencia temporal del extranjero solicitante por un período no mayor a los noventa (90) días, prorrogables por treinta (30) días cuando fuere necesario.

El Departamento de Migraciones Internacionales por medio de la Sección de Refugiados, es la instancia que establece los procedimientos y formatos que se utilizan para las entrevistas, indagaciones y permisos de permanencia en el país.

Críticas a la Ley. Se ha dicho que la Ley en algunos casos otorga una amplia discrecionalidad al Estado, especialmente a la Secretaría de Gobernación y Justicia y la DGME, las que de forma unilateral establecen rígidos mecanismos de control sobre los extranjeros para prevenir la migración irregular de personas. En algunos casos no existe claridad en los procedimientos a seguir, debido que el reglamento de la Ley que es donde se debería encontrar lo procedimental, para varias cuestiones es copia casi íntegra del articulado de la misma (Fonami, 2007); en el caso de algunas medidas tomadas de manera unilateral por la Secretaría de Gobernación y Justicia y la DGME, por ejemplo la cancelación de residencia en el caso de extradición (art 91), se dice que la Ley migratoria restringe los derechos constitucionales y entra en contradicción con lo que manda el Art.61 constitucional cuando expresa que la Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país el derecho a la igualdad ante la ley, así como el derecho de petición (art 80 Const.), pues toda persona natural o jurídica tiene derecho a presentar solicitudes a la administración pública y demás autoridades competentes y a obtener una respuesta oportuna (Ley de Procedimientos Administrativos). Otro problema que se presenta es que con estas actuaciones también se contradice el art.90 constitucional, ya que toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley (Rojas Caron, Leon,2006); es decir se pone en entredicho el debido proceso, el cual alude entre otras según el Art. 3 del Código Procesal Civil a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condición de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa

y motivada. En el caso de la deportación se otorga demasiada discrecionalidad a las autoridades competentes, al considerar criterios demasiado vagos para justificar la denegación o deportación.

También se critica la ley porque en el caso de las 31 atribuciones que la Ley le confiere a la DGME, 28 son para actividades concretamente de control migratorio, lo que reitera la política selectiva que identificó a la legislación de 1970, condicionando la entrada de los migrantes a las contribuciones que éstos podrían ofrecer al país; no desarrolla ni en la ley, ni en el reglamento lo referente al trabajo interinstitucional y a los programas de apoyo a los migrantes, desafortunadamente la referencia que sobre ello se hace es muy breve, y no permite avanzar en la gestión de los procesos migratorios.

2.3. Derecho Internacional - Tratados Internacionales

En la Constitución (Art.15) se expresa que Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Los tratados suscritos por el país son la principal fuente del derecho internacional, son herramientas jurídicas que se basan en los principios de libre consentimiento y buena fe, son vinculantes entre las partes contratantes en virtud del principio de *pacta sunt servanda*¹⁴F. En la Constitución también se establece que todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo y que una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno (Art.16), confiriéndoles con ello, valor legalmente vinculante. Asimismo se les otorga un rango supra legal e infra constitucional al establecer en el Art. 18 que en caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley prevalecerá el primero. Al inicio, la ley y el tratado internacional tienen la misma validez, no obstante, puede ocurrir que existan problemas/discrepancias entre una ley y un tratado, es entonces cuando se aplica el principio que establece que la ley especial prevalece sobre la general, por lo que *mutas mutandi*, se toma el Tratado internacional, como regulación especial y en consecuencia se aplica con preferencia a la ley general (Rojas Caron Leon, pág. 76).

Aunque teóricamente la legislación migratoria se encuentra enriquecida con los tratados internacionales que el país ha suscrito y ratificado pues se aumentan los derechos, se amplía el campo de acción, así como la estabilidad y permanencia en el tiempo de los mismos, los compromisos adquiridos en ellos demandan jurídicamente

¹⁴ Principio que alude que en materia internacional lo pactado obliga, debe honrarse y ser cumplido por las partes de buena fe. Este principio lo contiene la H. Convención de Viena sobre el Derecho de los TratadosH de H1969H en el Art.26 y mismo artículo de la HConvención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones InternacionalesH de H1986H.

que se tomen medidas de diversa índole, desde las que implican su reglamentación hasta las que requieren romper con el *estatus quo*. En ese aspecto, no siempre se cumple con las obligaciones pactadas, muchas veces por la debilidad que presenta la institucionalidad debido entre otros factores, al poco presupuesto con que opera la mayoría de las oficinas, especialmente aquellas relacionadas con los derechos humanos o por la falta de compromiso de las instancias responsables, “se pierde en consecuencia, una oportunidad valiosa para incrementar los estándares de protección establecidos por la legislación interna” (Idhuca, 2006, citado en el Estado de la Región).

El país ha suscrito y ratificado tratados bilaterales y multilaterales de diversa índole y materia, en lo que respecta a los derechos humanos, es signatario de los más insignes como son el Tratado Constitutivo de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se diferencian dos tipos de tratados, los que son de aplicación universal en la protección de los derechos humanos y que protegen a todas las personas, nacionales y extranjeras, independientemente de su estatus migratorio y aquellos que han sido pensados específicamente para proteger a los-as migrantes. Sobresale la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (1990), llamada Convención del 90.

Pese a ello, no es mucho lo que el país ha evolucionado en materia migratoria internacional, es preocupante que Honduras sea el país de la región que menos ha ratificado los tratados internacionales que vinculan los derechos humanos de los migrantes. No se ha firmado el Convenio de la OIT sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, ni el Convenio Sobre la Conservación de los Derechos en materia de Seguridad Social.

Mediante Decreto legislativo No.22-2007 de 27 de marzo del 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó el Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta el 27 de junio de 2007. Este Convenio que fue suscrito en Tegucigalpa por los cuatro países centroamericanos el 25 de septiembre de 2006, dentro de sus considerandos refiere que históricamente los países centroamericanos han manifestado su voluntad de armonizar la legislación y sistemas migratorios regionales; que se han logrado múltiples beneficios principalmente para los nacionales de las partes, como resultado de la ejecución de medidas migratorias que han facilitado el paso de personas entre sus respectivos territorios; que en

la cumbre Extraordinaria de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) reunidos éstos en la República de Guatemala el 26 de febrero de 2004, acordaron entre otros puntos, celebrar la decisión de los Presidentes de aprobar el Plan de Integración Migratoria Centroamericana, lo cual facilitará ostensiblemente el libre tránsito de personas. En el convenio se establecen las características de la Visa Única Centroamericana, la clasificación, así como especificaciones sobre el ingreso y libre movilidad.

Honduras: Principales Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos- ONU

No.	Tratado	Aprobación Suscripción	Ratificación	Publicado en el Diario Oficial La Gaceta	Depósito
1	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Suscrito mediante Acuerdo no. 10 del 22 de abril de 1980	Decreto no. 961 de la Junta Militar de Gob. En Consejo de Ministros del 18-06-1980	No. 23,167 del 30-07-1980	
2	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)		Decreto no. 64-95 del Congreso Nacional, el 18-06-1995	No. 28,293 del 24-06-1997	25-08-1997
3	Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)	2 de Abril de 2002	Decreto no. 61-2002 del 2 de Abril de 2002	No. 29,826 del 06-07-2002	10-10-2002
4	*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)		Acuerdo no. 12 de la Junta de Gobierno del 14 de mayo de 1980	No. 23,203 del 10-19-1980	03-03-1983
5	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes 1984		Decreto no. 47-96 del CNI, 16-4-1996	No. 28.089 del 19-10-1996	
6	Convención sobre derechos del niño (1989)	Acuerdo no. 196-DP del 11-04-1990	Decreto no. 75-90 del CN, 24-07-1990	No. 26,259 del 10-08-1990	
7	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias (1990)		Decreto no. 24-2005 del 15-03-2005	No. 30,722 del 14-06-2005	

Estudio comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana

No.	Tratado	Aprobación Suscripción	Ratificación	Publicado en el Dia- rio Oficial La Gaceta	Depósito
8	Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Firmado el 19-12-1966	Ratificado el 7-06-2005		
9	Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte (1989)	No está vigente			
10	Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, a la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Acuerdo no. 21-DT del Poder Ejecutivo del 27-09-2001	Ratificado por Decreto no. 63-2002 del 02-04-2002	No. 28,777 del 03-05-2002	
11	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Acuerdo no. 22-DT del Poder Ejecutivo del 27-09-2001	Ratificado por Decreto no. 63-2002 del 02-04-2002	No. 28,771 del 03-05-2002	
12	Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	No está vigente			
13	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes		Ratificados por Decreto no. 374-2006 del 20-01-2006	No. 30,958 del 21-03--2006	
14	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)	No está vigente			
15	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	No está vigente			
16	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)	Acuerdo no. 11 de la Junta Militar de Gob. en Consejo de Ministros del 31-10-1979	Ratificada por Decreto no. 822 de la Junta Militar de Gob. en Consejo de Ministros del 31-10-1979	No. 23,005 del 16-01-1980	
17	Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza	No está vigente			

Fuente: Tratados Internacionales suscritos por Honduras-CEDIJ *No ha adoptado el protocolo facultativo

La mayoría de los estudios sobre migración entre ellos Fonami, 2007, manifiestan que por la importancia que reviste, hay que resaltar la Opinión Consultiva N° 18 relativa a las personas migrantes de la Corte IDH en la que se señala que si bien es lícito que los Estados fijen políticas migratorias en las que se establecen medidas atinentes al ingreso, permanencia o salida de las personas migrantes, las mismas deben enmarcarse en el respeto de los derechos humanos ya que el hecho de entrar en un país sin cumplir los requisitos que la ley impone, no supone la pérdida de los derechos humanos del inmigrante en situación irregular ni de la obligación de los Estados de protegerlos. En general, la OC-18/03, establece algunos parámetros importantes que los Estados deben seguir al momento de adoptar su legislación y práctica migratoria, sin embargo, no siempre son incorporadas. Entre ellos:

a) Los Estados miembros deben procurar que su legislación no contenga disposiciones discriminatorias y garantizar que no existan medidas, prácticas, acciones u omisiones que afecten perjudicialmente a un grupo o individuo pues su incumplimiento mediante cualquier tratamiento discriminatorio le genera responsabilidad internacional.

b) Los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas y/o prácticas que limiten, quebranten o vulneren un derecho fundamental.

c) La obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas. d) El derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio. e) La calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral. f) Los trabajadores, al ser titulares de los derechos laborales, deben contar con todos los medios adecuados para ejercerlos. Los trabajadores migrantes indocumentados poseen los mismos derechos laborales que corresponden a los demás trabajadores del Estado de empleo, y este último debe tomar todas las medidas necesarias para que así se reconozca y se cumpla en la práctica. g) Los Estados no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas de carácter migratorio.

2.4. Extranjeros no documentados sujetos a funciones de control y verificación del estatus migratorio, procedimiento migratorio y deportación

2.4.1. La verificación migratoria

Según el Art. 79 de la LME referente al ingreso y control migratorio, “Todas las personas nacionales y extranjeras que ingresen al país lo harán exclusivamente por los puertos habilitados al efecto, y estarán sujetos al control migratorio. El servicio de migración tiene prioridad para vigilar e inspeccionar¹⁵ la entrada y salida de personas en el tránsito internacional marítimo, aéreo y terrestre, y colaborará con las autoridades de salud y seguridad para el cumplimiento de sus funciones”. Por su parte el art. 80 de la referida ley en lo relacionado a los requisitos de ingreso manda que: para ingresar al territorio nacional, los extranjeros deberán llenar los requisitos siguientes: 1) Identificarse por medio de los documentos de viaje válidos; 2) Rendir ante las autoridades de migración la información que se les solicite; 3) Reunir las condiciones requeridas para el permiso de ingreso; y, 4) Presentar certificación médica o someterse a examen médico o a cuarentena cuando las autoridades médico-sanitarias hondureñas lo consideren necesario. No obstante, estos requisitos, no se aplican igual para todos los países, alrededor de 67 países en la actualidad se encuentran exentos del trámite de visa (la mayoría de los países europeos, Estados Unidos, Canadá, Argentina y Centroamérica), otros, como lo son Perú, Colombia, Ecuador y Hong Kong, se les aplica el sistema de visa consultada.

La policía interviene en el control migratorio solamente en los casos que exista alerta migratoria por la comisión de algún delito o cuando las autoridades migratorias sospechen de alguna irregularidad y les soliciten su intervención/apoyo. En el acto de la verificación cuando el/la migrante no reúna los requisitos de ingreso ni presente los documentos migratorios exigidos por la Ley, las autoridades migratorias pueden rechazarlo negándole el ingreso.

Otro tipo de control, es el que realiza el Departamento de Inspectoría de la DGM, como parte de las atribuciones que la ley le confiere, ello con el propósito de revisar

¹⁵ En el Reglamento de la LME Art. 8 se establecen las responsabilidades de los Delegados y Subdelegados de migración. “Los delegados son los oficiales de migración responsables de las funciones y actividades de las delegaciones fronterizas, aéreas, marítimas y de control interior, establecidas para ejercer la regulación y control migratorio en el país. Los subdelegados son los oficiales de migración responsables de la supervisión de las actividades que realizan los inspectores y subinspectores, asistir a los delegados y sustituirlos en su ausencia”. Y el Art. 9 establece las responsabilidades de los inspectores, quienes “son los oficiales de migración responsables de ejecutar las actividades derivadas de la función de inspección, regulación y control migratorio de acuerdo a lo establecido en el manual de funciones y Acuerdo de creación. Los subinspectores desarrollarán en las delegaciones migratorias y el Departamento de Inspectoría actividades administrativas y algunas de carácter operativo autorizadas de acuerdo a lo establecido en el manual de funciones, asimismo, asistirán a los inspectores en la ejecución de las actividades de inspección para el control migratorio y servicios de extranjería, y constituyen la escala de ingreso a la carrera en servicios migratorios y de extranjería. y constituyen la escala de ingreso a la carrera en servicios migratorios y de extranjería”.

la condición migratoria de los extranjeros que se encuentran en el país. Siguiendo los lineamientos contenidos en su reglamento interno, en horario diurno, los inspectores realizan operativos en diferentes lugares del país como centros de trabajo, hoteles y similares, negocios, centros educativos públicos o privados, centros de diversión o de espectáculos públicos, y cualquier centro público o privado. También como parte de esa atribución se inspeccionan los medios de transporte nacionales, internacionales, aéreos, marítimos y terrestres, para verificar el cumplimiento de la LME y su Reglamento (LME art.8 No.22 y 23). Cuando se encuentra irregularidad en la documentación puede suceder que el migrante haya ingresado al país de manera legal y que esté vencida su estancia, en este caso, no se detiene, se le cita por escrito para que se presente a las oficinas de la DGME a explicar el porqué de su irregularidad y resolver su situación. Cuando se trata de migrantes que se encuentran laborando en empresas nacionales, el requerimiento también se hace para el empleador.

En estos casos, si los migrantes tienen recursos económicos para contratar un abogado, tienen el derecho y pueden hacerse acompañar de él/ella a la audiencia de descargo; para los casos civiles no existe defensoría pública, ni organizaciones jurídicas privadas de apoyo, pues es una figura que solamente se contempla en el derecho penal.

2.4.2. Detención y privación de la libertad

El Art.84 Constitucional manda que “nadie puede ser arrestado o detenido sino en virtud del mandato escrito de autoridad competente, expedido con las formalidades legales y por motivo previamente establecido en la Ley”. El delincuente *in-fraganti* puede ser aprehendido por cualquier persona para el único efecto de entregarlo a la autoridad. El/la arrestado(a) o detenido(a) debe ser informado en el acto y con toda claridad de sus derechos y de los hechos que se le imputan; y además, la autoridad debe permitirle comunicar su detención a un pariente o persona de su elección; asimismo, la constitución manda que ninguna persona puede ser detenida o presa sino en los lugares que determine la Ley.

El art. 71 Const. Establece que “ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de 24 horas, sin ser puesta a la orden de autoridad competente para su juzgamiento”. Esto significa que ninguna autoridad, sea de policía o de investigación puede detener o mantener incomunicada a ninguna persona bajo la excusa de que va a realizar investigaciones. Lo que se debe hacer es ponerlo-a(s) a la orden de la autoridad judicial, la que determinará si existen indicios racionales de la comisión de delito. La detención judicial para inquirir como medida cautelar no podrá exceder de seis días contados desde el momento en que se produzca la misma. En ese sentido, la Constitución en el Art 68 No.2, manda que “toda persona privada de libertad debe

ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, y el Art.69 manifiesta que “la libertad personal es inviolable y sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente”.

A raíz del incremento de la violencia en el país, en 2004 mediante Decreto Legislativo No. 214 se reformó el art.71 constitucional ampliando el plazo en el que los detenidos deben ser puestos a la orden de una autoridad judicial para su juzgamiento, de 24 a 72 horas. La ratificación, en segunda legislatura, fue interrumpida por la oposición de organizaciones defensoras de los derechos humanos y el apoyo de diputados de tres partidos políticos, por lo que no se obtuvo la mayoría calificada que requiere la Constitución.

Cuando los/as migrantes evaden los controles migratorios al ingresar al país, se exponen a ser detenidos por las autoridades. Según la LME art.82 se considera irregular el ingreso o la permanencia de los extranjeros cuando hayan ingresado por puerto de entrada no habilitado oficialmente; cuando no se haya cumplido cualquiera de las normas que regulan el ingreso y la permanencia de extranjeros en Honduras entre otros. En este caso cuando la anomalía es detectada por los inspectores de migración, pueden suceder dos situaciones: que el/la migrante se encuentre residiendo en el país y tenga un domicilio establecido, en este caso la DGME por medio del Departamento de Inspectoría le extiende una nota citatoria para que comparezca a las oficinas de la DGME a evacuar una audiencia de descargo en la que se dictaminará sobre su situación migratoria. O que el/la migrante se encuentre en tránsito y no tenga un domicilio establecido, en este caso la autoridad migratoria o la policía que detecte la irregularidad le detiene y le informa cuando procede, que la autoridad migratoria no le considera delincuente, que se le mantendrá en custodia como lo manda la ley, mientras se resuelve su situación migratoria.

La DGME de acuerdo a una de las atribuciones que le confiere la Ley en el Art.8 Numeral 16 establece que “podrá custodiar temporalmente en centros especiales de atención, a los extranjeros mientras se decide su situación migratoria o mientras son deportados o expulsados del país”, para ello ha implementado 2 Centros Especiales de Atención, de los migrantes, denominados CAMI, para mantener ahí a los migrantes que han sido detenidos y que se encuentran en calidad de custodia.

Ni la Ley (LME) ni su Reglamento especifican de forma clara qué son los centros especiales de atención, ni regulan las condiciones de custodia y tampoco ponen límite al tiempo de la estancia de los migrantes en los CAMI. Tampoco regulan cómo se crearan, la operación y su funcionamiento; por lo que, en la práctica, la DGME ha redactado de manera interna un Reglamento de funcionamiento del CAMI, el que regula aspectos de convivencia y mantenimiento.

El CAMI de Tegucigalpa presenta un acondicionamiento adecuado para estancias cortas; cuenta con una habitación amplia para mujeres y otra para hombres, baños con agua caliente, sala de televisión, cocineta área de lavandería equipada con lavadora y secadora. Cuando las estancias se prolongan los migrantes en calidad de custodia son trasladados al CAMI Choluteca, debido a que su arquitectura es más apropiada para ello, y solamente, cuando su caso está por resolverse y se requiere la presencia del (los) migrante(s) en situación irregular en las oficinas de la DGME, es que son trasladados al CAMI de Tegucigalpa. En estos centros los migrantes en calidad de custodia tienen derecho a salir a ejercitarse, tomar el sol, comunicarse telefónicamente o por otro medio que se disponga en los CAMI como internet y a asistencia médica.

Diferente es la situación cuando el/la migrante detenido/a tiene algún tipo de alerta migratoria por haber cometido algún delito, pues aquí la autoridad que interviene es la Policía (Interpol o Servicios Especiales). Generalmente los plazos para resolver los trámites de los migrantes irregulares, cuando no se trata de deportación o expulsión se realizan en tiempo razonable que oscila entre 1 y 2 semanas.

Ante estos eventos, de lo que se trata, de acuerdo con la opinión de la CIDH, es que el estatus migratorio de una persona en un Estado no debería ser una condición para que el Estado respete y garantice el principio de igualdad y no discriminación, puesto que dicho principio tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio. Esto no significa que no se podrá iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal. Lo importante es que, al tomar las medidas que correspondan, los Estados respeten los derechos humanos y garanticen su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa (CID, 2003) (Estado de la Nación).

En el 2008 en los Centros de Atención al Migrante Irregular CAMI se mantuvieron en custodia por presentar irregularidades en su situación migratoria a 75 personas y en 2009 la cantidad se redujo a 65. Estos migrantes proceden de diferentes países del mundo, como son, Angola (2,0), Bangladesh (0,6), China (1,3), China Taiwán (0,1), Colombia (2,11), Cuba (15,7), Ecuador (3,0), El Salvador (2,0), Estados Unidos (3,3), Etiopía (7,0), Guatemala (1,0), Holanda (0,1), México (15,3), Nepal (0,11), Nicaragua (6,2), Perú (2,9), República Dominicana (1,0) y Somalia. Fuente: Secretaría Gobernación y Justicia DGME Migraciones Internacionales.

En el caso de los centroamericanos en custodia, según las autoridades migratorias y de trabajo, lo que sucede es que han confundido los alcances del CA-4, y han asumido

que la libertad de movilización también implica la libertad de insertarse laboralmente. En estos casos la legislación migratoria no hace distinción de nacionalidad, por lo que no hay tratamientos diferenciados.

2.4.3. Deportación

La LME Art.3 No.5 define la deportación: “como el acto legal de extrañar del territorio nacional a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 88 :“La DGME procederá a deportar a todo extranjero que se encuentre en cualquiera de las circunstancias siguientes:1) Cuando ingrese o permanezca en el país con documentos falsos sin perjuicio de la acción penal correspondiente; 2) Cuando después de habersele cancelado la residencia permanece en el país; 3) Cuando haya ingresado al país clandestinamente o sin cumplir las normas de esta Ley o su Reglamento sobre admisión de extranjeros; y, 4) Cuando se extralimite en el tiempo de permanencia autorizado sin abandonar el país, sin embargo, en estos casos la DGME, podrá conmutar la deportación por una sanción pecuniaria sin perjuicio de la facultad de prorrogar el permiso de permanencia por el tiempo adicional que establezca la Ley o su Reglamento. La sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior será aplicada por cada mes de atraso y calcularla en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mayor correspondiente al ramo de servicios de esta Ley, previa resolución de la DGME”.

En el No. 6 define la expulsión como: “el acto legal de extrañar del territorio nacional a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 89 de esta Ley previa resolución de la Secretaría en las Despachos de Gobernación y Justicia”. Los casos en que procede la orden de la expulsión de los extranjeros por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia según el art.89 son: “1) Los condenados por delitos, después de cumplida la condena o de haber obtenido indulto; 2) Los que se dediquen a actividades ilícitas o actividades no autorizadas en su permiso de ingreso o residencia; 3) Los que atenten contra la salud, la economía, el medio ambiente, la paz internacional y las buenas relaciones internacionales de Honduras con otros países amigos; 4) Los que tomen parte en movimientos de cualquier naturaleza que utilicen o estimulen la violencia para el logro de sus objetivos, en motines, en reuniones disociadoras o favorezcan o impulsen de cualquier modo conflictos armados de carácter nacional e internacional, inestabilidad social, ingobernabilidad, incumplimiento de la ley o agitación social o política; 5) Cuando hayan ingresado al país ocultando su condición de expulsados de Honduras; 6) Cuando dolosamente hagan uso o se atribuyan calidad migratoria distinta de la que les ha sido otorgada por las autoridades migratorias hondureñas; 7) Los que hubieren obtenido residencia o naturalización en forma fraudulenta o se les hubiere cancelado la carta de naturalización; y,8) Los

que se dediquen a actividades distintas a la que han sido autorizados o ejerzan fraudulentamente profesión u oficio.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior la DGME tiene potestad para decretar la deportación mientras que la expulsión es competencia de la Secretaría de Gobernación. Para los casos de expulsión y deportación la LME establece en el Art. 90. “que los extranjeros rechazados, deportados o expulsados por los aeropuertos internacionales o fronteras del país, estarán exentos de todo pago de impuestos, tasas o servicios administrativos que cause su salida. La legislación penal por su parte establece en el art.347 “el extranjero que, expulsado legalmente del país, violare el orden de expulsión entrando nuevamente en el territorio, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años”.

La repatriación: la LME en el art.48 solamente contempla la repatriación¹⁶ voluntaria para los refugiados que voluntariamente deseen regresar al país de origen o de residencia habitual, los que podrán hacerlo mediante la repatriación voluntaria, debiendo para ello manifestarlo por escrito. Las autoridades responsables velarán porque la repatriación se realice en condiciones de seguridad y respeto hacia la persona.

También es una obligación de los tribunales de la República (Art.84 LME) poner a la orden de las autoridades migratorias, para su deportación o expulsión, a los extranjeros que hayan sido condenados por la comisión de un delito durante su permanencia en el país, una vez cumplida la pena. A diferencia de lo anterior, la LME establece que no se podrá deportar o expulsar del territorio nacional a las personas que tengan pendiente el reconocimiento del estatus de refugiado, ni a los que ya lo hubiesen obtenido, salvo motivos de seguridad o de orden público debidamente justificados. Asimismo, a un solicitante del reconocimiento de la calidad de refugiado no se le impondrá sanción pecuniaria o de cualquier otro tipo, por causa de ingreso o permanencia irregular en el territorio nacional.

De acuerdo a la subdirección general de migración, entre 1,500 a 2,000 personas entran de forma irregular cada año, principalmente de Sudamérica, América Insular, China, India, Irán y Cabo Verde. En el año 2000 se deportaron 489 personas, en el 2001 493. En el 2002 231, en el 2003 250 y a julio de 2004 se habían expulsado 227 personas, de los cuales 86 eran peruanos, 47 bolivianos, 29 colombianos y 22 chinos. Entre 2008 y 2009

¹⁶ Art.55 Reglamento de la LME Repatriación Voluntaria.
Los refugiados que voluntariamente deseen regresar al país de origen o de residencia habitual, podrán hacerlo mediante la repatriación voluntaria, debiendo para ello manifestarlo por escrito ante el Departamento de Migraciones Internacionales de la DGME. La solicitud de repatriación voluntaria contendrá la manifestación expresa del refugiado, determinando de manera clara los motivos por los cuales la solicita y la certeza que su integridad personal será garantizada, liberando de responsabilidad al Estado de Honduras por cualquier acontecimiento posterior a la repatriación. El Departamento de Migraciones Internacionales en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), efectuarán la repatriación voluntaria y velarán por que ésta se realice en las mejores condiciones de seguridad y respeto hacia la persona.

en el país se contabilizaron ciento treinta y siete deportados, 50 en 2008 y 87 en 2009.

Extranjeros deportados de Honduras años 2008-2009

AÑO	CANTIDAD
2008	50
2009	87
TOTAL	137

Fuente: Secretarí de Gobernación y Justicia, Dirección de Migración y Extnjería, Migraciones Internacionales

El procedimiento de deportación pasa por diferentes instancias, que involucran la inspectoría que hace la verificación migratoria, la Secretaria de la DGME lugar donde se practican las audiencias de descargo, hasta concluir con la firma de la resolución por parte de la DGME. Ni la ley ni su reglamento establecen tiempo o plazos para su tramitación, en la práctica el procedimiento requiere de un período burocrático de tiempo para resolver, que en opinión del personal vinculado, actualmente la mayor parte de las veces es ágil, implicando como máximo dos semanas. Sin embargo, eso implica también una falta de seguridad jurídica.

También involucra a las autoridades consulares del país de origen del migrante, para documentarlo, facilitar traductor cuando el idioma que habla sea diferente al nacional o al que hablan los traductores oficiales, o para brindarle apoyo económico y logístico para su traslado, una vez que la resolución ha sido dictada. En opinión de las autoridades migratorias, son pocos los cónsules que muestran prontitud e interés para acompañar a resolver los problemas de sus coterráneos. Ante tal indiferencia, a menudo, es necesario, reiterarles el llamado para que se presenten a solucionar la situación migratoria de sus paisanos, en otras ocasiones las limitaciones son económicas, ya que los consulados no cuentan con un presupuesto para proveer gastos de transporte y viáticos para el retorno; actuaciones que en conjunto conspiran en contra de los derechos de los migrantes cuyo estatus migratorio es irregular, alargando su estancia.

Un vacío y una violación al debido proceso por parte de la LME en la comparecencia de los migrantes irregulares a las diligencias administrativas referentes a su deportación o expulsión, es que no contempla el derecho a la defensa, aunque es un derecho constitucional.

En relación a lo anterior cuando en la práctica la DGME realiza la audiencia de descargo a los extranjeros que se encuentran en custodia, no se les proporciona asistencia legal, ante la interrogante del porqué de esa situación, una oficial jurídico de la Secretaría expresó, que pese a que ella como profesional es sabedora del derecho que les asiste, en la práctica no se da y además la Ley no lo contempla, sin embargo, el Acta de Descargo que se emite en su redacción hace alusión al derecho

a la defensa que se establece en la Constitución de la República, “...ciudadano de nacionalidad xxx portador del pasaporte No. Xxx a efecto de hacer del conocimiento ante esta Dirección General por el ingreso y permanencia irregular en el país, en tal condición y en aplicación a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República que garantiza el derecho a la defensa se levanta la presente audiencia...”, en ese caso se presenta una discrepancia entre las actuaciones y los documentos oficiales como el Acta de Descargo.

2.4.4. Otras medidas represivas de control migratorio

En los casos de rechazo/denegación de entrada o deportación, no se les concede a los migrantes el derecho de presentar sus peticiones o reclamos, debido a que en la Ley (Art.81) se establece que “la denegación se hará sin trámite previo y la deportación de manera inmediata”, por lo que les es imposible (a los/as migrantes) probar que no han cometido las infracciones que las autoridades aluden para tomar esas medidas. Esta medida se encuentra en contradicción con los instrumentos internacionales y representa una violación al derecho de asilo y al principio de *non-refoulement*.

En el art. 88 de la LME en el que se contemplan las circunstancias en que procede la deportación, en el numeral 4 se contempla la imposición de multas, para conmutar la deportación, así: cuando se extralimitare en el tiempo de permanencia autorizado sin abandonar el país, sin embargo, en estos casos la Dirección General de Migración y Extranjería, podrá conmutar la deportación por una sanción pecuniaria sin perjuicio de la facultad de prorrogar el permiso de permanencia por el tiempo adicional que establezca la Ley o su Reglamento. La sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior será aplicada por cada mes de atraso y calcularla en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mayor correspondiente al ramo de servicios. Para este caso el Reglamento de la Ley no clarifica de qué depende la conmutación, pues al reglamentar la deportación en el Capítulo II art. 121¹⁷ lo único que hace es copiar textualmente el art.88 de la LME.

Reclusión. En el caso de los extranjeros que han sido expulsados del país, e ingresan nuevamente, el Art. 47 del Código Penal establece que el extranjero que expulsado legalmente de Honduras ingrese de nuevo al territorio nacional violando la correspondiente orden, será sancionado con reclusión de meses a 3 años y cumplida la pena será expulsado nuevamente del país.

17 CAPÍTULO II DE LA DEPORTACION ART. 121.- CIRCUNSTANCIAS EN QUE PROCEDE LA DEPORTACIÓN.

La DGME procederá a deportar a todo extranjero que se encuentre en cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Cuando ingrese o permanezca en el país con documentos falsos, sin perjuicio de la sanción penal correspondiente; 2. Cuando después de habérsele cancelado la residencia o permiso especial de permanencia, continúe en el país; 3. Cuando haya ingresado al país clandestinamente o sin cumplir las normas sobre admisión de extranjeros; y 4. Cuando se extralimitare en el tiempo de permanencia autorizado sin abandonar el país, sin embargo, la DGME podrá conmutar la deportación por una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo vigente para el sector de servicios, por cada mes de extralimitación.

El Art.195 del Código Penal, establece que quien trafique con hondureños o personas de cualquier nacionalidad u origen, conduciéndolos o haciéndolos conducir por el territorio nacional, para introducirlos ilegalmente a otro Estado con cualquier propósito, será sancionado con reclusión de 6 a 9 años. Esta disposición podría utilizarse en algún momento como un medio para criminalizar las actividades de las personas que realizan la defensa de los derechos humanos de los migrantes. La sanción será incrementada en un tercio cuando los responsables del delito sean empleados o funcionarios públicos. Si como consecuencia de la comisión de este delito los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecen por causas violentas, aunque sea en forma accidental, la pena a que se refiere el párrafo primero se incrementará en dos tercios. El Art.94 establece que “el juez que impusiere pena de más de tres años de reclusión a un extranjero, o cuando éste fuere reincidente, cualquiera que sea la pena, podrá decretar su expulsión del territorio nacional, de conformidad con la ley, la cual se ejecutará una vez cumplida la pena.”

2.5. Extranjeros irregulares en el acceso a derechos (aspectos garantistas y de derechos humanos del sistema migratorio)

2.5.1. Derecho a la protección internacional para personas en situaciones vulnerables

A nivel de país tienen presencia instancias internacionales como el ACNUR que tiene el mandato de dirigir y co-coordinar la acción internacional para proteger y resolver los problemas de los refugiados en todo el mundo, y la OIM que es un organismo intergubernamental que acompaña al Estado en sus iniciativas en pro de la respetuosa gestión de las migraciones. Estos organismos, trabajan en coordinación con la DGME y la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando se trata de casos de asilo, refugiados o repatriación. Participan activamente en las iniciativas que a nivel de las instituciones civiles y del Estado se emprenden en pro de los derechos de los/as migrantes, como son los programas de protección, como es el caso de Casa Alianza, iniciativas de Ley o reforma, acompañando en los trámites a los migrantes en casos de deportación, asilo o refugiados.

Actualmente (julio del 2010) la Cancillería ha hecho alianza con el Instituto Nacional de Migración de México para establecer mecanismos conjuntos para proteger a los niños y niñas que viajan en situación irregular, debido a que es importante tomar en cuenta las especificidades de las niñas, niños y adolescentes migrantes, principalmente los no acompañados. En Honduras no existen centros (albergues) especializados para la atención de las víctimas de trata por parte del Estado. Casa Alianza opera un proyecto

que cuenta con un modelo de atención integral para víctimas de Trata. El programa contempla etapas como: Brindar protección, la restitución de derechos (salud, educación, documentación); coordinación interinstitucional con policías, fiscalía, con el instituto de la Niñez y la Familia (IHNFA). Este proyecto también tiene un componente educativo que otorga becas o estipendios que cubren los gastos educativos de las niñas; ofrece asistencia psicológica y acompañamiento a la víctima para su presentación en las instancias jurisdiccionales (Casa Alianza, Honduras, 2010).

2.5.2. Derecho a la identidad o personalidad jurídica

En cuanto a la identidad o personalidad jurídica de los migrantes en situación irregular, la LME en el Art. 54 establece: “que el Gobierno de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, reconocerá la calidad de apátrida a todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional y carezca de nacionalidad específica. Se exceptúan los infantes, quienes adquieren la nacionalidad hondureña de acuerdo a lo prescrito en la Constitución de la República. La documentación y registro de los apátridas estará a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería”.

En el caso de los migrantes irregulares que no poseen documentos, una vez que la autoridad migratoria evalúa el caso y comprueba que no se trata de personas que han cometido ilícitos, a lo interno, la DGME realiza los trámites necesarios a fin de dotarlos (as) de la documentación necesaria para poder acceder a los derechos humanos universales. Cuando se trata de hijos de migrantes irregulares nacidos en el país, su condición de irregularidad no es un impedimento para realizar la inscripción, pueden optar por la nacionalidad hondureña realizando la inscripción en el Registro Nacional de las Personas. A tal efecto el Art. 21 del Registro Nacional de las Personas establece los requisitos para la inscripción de los nacimientos de los/las nacidos en Hospital y en casa. Los nacidos en el Hospital: deberán presentar: 1. Reporte unificado de Nacimiento, 2. Tarjeta de identidad de los padres o certificación de Nacimiento. 3. Carnet de identificación cuando los padres sean menores de edad ó certificación de nacimiento. 4. Tarjeta de identidad del compareciente cuando no fuesen los padres. Y, los Nacidos en Casa: el Reporte de partera que asistió el parto. 2. Tarjeta de identidad de los padres o certificación de nacimiento. 3. Carnet de identificación cuando sean menores de edad ó certificación de nacimiento y 4. Dos testigos, con su tarjeta de identidad. Como se puede apreciar la Ley no dice nada sobre la nacionalidad o la condición de regularidad o irregularidad, es un vacío que presenta la Ley; en la práctica los hijos de los extranjeros se inscriben cumpliendo los requisitos del referido art.21 y en lo relacionado al documento de identificación pueden hacerlo con el pasaporte o el documento que los identifique en su país de origen.

Constitucionalmente se establece “que la nacionalidad hondureña se adquiere por nacimiento y por naturalización” Art.22, siendo “hondureños por nacimiento: 1. Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos... 4. El infante de padres ignorados encontrado en territorio de Honduras”. La presunción que se establece es que nació en Honduras, o que es hijo de padre o madre hondureña. Por otra parte es un principio de solidaridad humana considerar a todo niño menor de siete años cuyos padres se ignora como nacido en Honduras (Caron Rojas, Leon 2006, pag.86).

Al respecto internacionalmente se han acordado dos modos de adquirir la nacionalidad, el *jus soli* por medio del cual se adquiere la nacionalidad por el hecho de nacer en un país/territorio independientemente de la nacionalidad que posean los padres y el *jus sanguini* que otorga al recién nacido la nacionalidad de los padres independientemente del país/territorio en que se nace. Honduras sigue el sistema mixto, adquiriéndose la nacionalidad hondureña por nacimiento en observancia al *jus soli*, es decir el derecho de suelo y tierra independientemente de la nacionalidad de los padres. Y, por filiación paterna o materna, a pesar que haya nacido en país extranjero. Por lo que la documentación y registro se hace siguiendo los procedimientos que para ello se establecen en el Registro Nacional de la Personas. O, inscribiéndolo, en el registro de nacimientos que se lleva en los consulados de los países que tienen representación en Honduras. En ese sentido, es decisión de los/as padres migrantes inscribir a su hijo/a como hondureño/a o en el consulado de su país.

Aunque el derecho *per se* existe, el mayor problema que enfrentan los/as migrantes irregulares es el desconocimiento de sus derechos y de la legislación nacional, en las consultas realizadas no se encontraron instancias o mecanismos que lleven a cabo programas de orientación o información dirigidos a los/las migrantes cuando pasan o tienen por destino final Honduras aunque la Convención de 1990 obliga a los Estados a dotar de información a los (as) migrantes.

2.5.3. Acceso a la legal estancia

La LME en lo referente a legal estancia de los/as extranjero (as) que ingresan al país, refiere que pueden hacerlo bajo las categorías migratorias siguientes: no residentes; o, residentes (Art.17 LME). En el caso de los no residentes, como son turistas, viajeros en tránsito; delegados o representantes comerciales y agentes viajeros, viajeros en vías de deportes, misión oficial, salud, convenciones, conferencias o eventos especiales; artistas de espectáculos públicos; visitantes especiales; trabajadores migrantes; trabajadores transfronterizos; y, tripulantes de transporte internacional, deben acreditar cuando las autoridades migratorias lo consideren necesario, que disponen de los medios económicos suficientes para subsistir decorosamente

durante su permanencia en el país y para abandonarlo al finalizar el tiempo de permanencia autorizada. A los extranjeros que ingresan al país en vías no residentes, se les autorizará la permanencia en el país hasta por noventa días prorrogables por el tiempo que sea necesario de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LME. La aplicación de estas medidas en cuanto al tiempo otorgado a un extranjero al momento de ingresar al país no afecta lo establecido en tratados o convenios internacionales o resoluciones y circulares emitidas por la Secretaría de Gobernación y Justicia o en su caso, por la DGME Art.20 LME.

En el caso de los residentes la LME establece que podrán ser residentes los extranjeros que se encuentren comprendidos en los casos siguientes: rentistas; pensionados; inversionistas; el cónyuge, los hijos menores, los hijos mayores dependientes y los padres de las personas mencionadas en los numerales anteriores; extranjeros casados con hondureño por nacimiento; extranjeros que sean padres de hijos hondureños por nacimiento, los hermanos, menores o mayores y los abuelos de estos últimos; extranjeros que adquieren derecho de radicación definitiva en el país, después de haber permanecido como residentes legales o con permiso especial de permanencia por un período mínimo de cinco (5) años y han cumplido con las leyes de Honduras; y, los que sin estar comprendidos en los numerales anteriores y en casos debidamente justificados, fueren autorizados por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Para ello el/los extranjeros que deseen obtener residencia la solicitará(n) ante la Secretaría General de la Secretaría de Gobernación y Justicia, si se encuentran en el país o ante el funcionario diplomático o agente consular hondureño, si se encuentran fuera de Honduras. La Ley establece que los extranjeros que estando en el país soliciten residencia, mientras no se les extienda la certificación de la resolución de la misma y se inscriban en el Registro Nacional de Extranjeros, estarán obligados a solicitar las prórrogas de estadía necesarias ante la DGME (Art.13 LME). Asimismo, todo extranjero con residencia legal en el país está obligado a portar el carné de residencia.

Para obtener la residencia como rentista los interesados deberán comprobar que poseen rentas permanentes, lícitas, y estables generadas en el exterior o en el territorio nacional, no menores de US\$ 2,500.00 mensuales, o su equivalente en moneda nacional. Los rentistas no podrán dedicarse a actividades remuneradas sin embargo, podrán realizar inversiones en proyectos industriales, agroindustriales agropecuarios, artesanales, turísticos de vivienda, comerciales, de servicios u otros de interés nacional, autorizados por la Secretaría de Gobernación y Justicia, quedando obligados a pagar los tributos respectivos y a cumplir con todas las demás obligaciones que impongan las leyes hondureñas al ejercicio de dichas actividades. Asimismo podrán prestar sus servicios profesionales a entidades de la administración pública, universidades y otras instituciones del sistema educativo

nacional, con las limitaciones establecidas en la Constitución, las leyes y en el Reglamento de la LME Art.23.

Para obtener la residencia como pensionado(a), los interesados(as) deberán comprobar que disfrutaran de pensiones permanentes y estables generadas o provenientes del exterior, no menores de US\$ 1,500,00 mensuales, o su equivalente en moneda nacional.

También pueden obtener la residencia los extranjeros que tengan hijos hondureños por nacimiento, optando a ella por vínculo familiar, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la LME. Los extranjeros que contraigan matrimonio o establezcan unión de hecho con hondureños u hondureñas dentro o fuera del territorio nacional conforme las leyes del país, podrán adquirir residencia por vínculo matrimonial o unión de hecho, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la LME. En caso de disolución del vínculo matrimonial o de la unión de hecho, el residente perderá esta calidad migratoria desde la fecha en que se emita la resolución respectiva; sin embargo, tendrá derecho a obtener otra calidad migratoria siempre que reúna los requisitos establecidos.

También la DGME puede otorgar permisos especiales de permanencia en el país hasta por un máximo de cinco (5) años, a extranjeros que por causas justificadas lo soliciten¹⁸; por ejemplo los extranjeros que se encuentren contratados por empresas o personas naturales, podrán optar a un permiso especial de permanencia. Para ello, la DGM en consulta con la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, verificará las condiciones de contratación según las modalidades previstas en el Reglamento de esta Ley, también se podrá otorgar permiso especial para ejercer una profesión universitaria.

El acceso a la residencia en sus diferentes modalidades o a permisos especiales, se hace por medio de un apoderado legal. Quien dependiendo de la nacionalidad y tipo de residencia cobra sus honorarios, los que oscilan entre US\$1,000.00 y US\$4,000.00; pagándose menos cuando se trata migrantes que han contraído nupcias con un/una hondureño(a) o tienen hijos nacidos en el país. El trámite varía en tiempo, en el que interviene la eficiencia y eficacia de la instancia administrativa y de la experiencia

¹⁸ Tales como:1) Estudiantes en cualquiera de los niveles del sistema educativo nacional. En el caso de que el período de estudios exceda el plazo máximo establecido en este artículo, podrá prorrogarse el permiso de permanencia, por el tiempo necesario para su terminación;2) Refugiados y apátridas;3) Asilados; 4) Trabajadores migrantes; 5) Extranjeros en servicio social; 6) Religiosos;7) Extranjeros que presten voluntariamente servicios humanitarios y de beneficencia para el país;8) Extranjeros en actividades comerciales o de espectáculos públicos; 9) Extranjeros contratados como empleados temporales por una persona natural o jurídica; por organismos internacionales o por instituciones gubernamentales; 10) Científicos, profesionales, deportistas y personal técnico o especializado; contratados por personas naturales o jurídicas establecidas en el país;11) Empresarios, personal directivo de sociedades mercantiles nacionales o extranjeras autorizadas para ejercer actos de comercio en el país; 12) Cónyuge e hijos menores o mayores dependientes y los abuelos de las personas señaladas en los numerales anteriores; y, 13) Los demás que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente, en razones de interés nacional, humanitarias o en reciprocidad con otros Estados.

y dedicación del/la apoderado legal, lo que representa una limitación evidente del acceso a la residencia.

En los últimos años se reciben migrantes estacionales procedentes de Guatemala, El Salvador y Nicaragua para el corte de café, la zafra o en el comercio informal local cuando se celebran las ferias patronales. Para este tipo de trabajadores ni la legislación migratoria ni la legislación laboral tienen contemplado programas de documentación o regularización de su estancia mientras permanecen en el país. A nivel de la DGME no se cuenta con información sobre la cantidad de migrantes que se encuentran en situación irregular, ni tampoco, en el país se cuenta con programas tendentes a regularizar la situación de los/las migrantes que se encuentran en situación irregular.

2.5.4. Derecho de acceso a la impartición de justicia

En cuanto al acceso a la justicia como derecho humano que se encuentra contemplado en la Constitución de la República, se establece que “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal” (Art.80), y el Código Procesal Civil (Art.1) establece que “toda persona tiene derecho a peticionar ante las autoridades (juzgados y tribunales) la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal, que la Ley establece. En la misma ley se manda que se prohíbe el establecimiento de cualquier obstáculo de carácter social, político, económico, cultural o de otra índole que impida o dificulte el acceso de cualesquiera persona a la justicia”. Es pues, el derecho de petición un principio del derecho procesal tanto administrativo como judicial.

Como parte del debido proceso, se establece que las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada (Art.3 Código Procesal Civil).

En materia civil la Ley de Procedimientos Administrativos¹⁹ establece los trámites que deben seguir los funcionarios y empleados públicos para dar respuesta a las solicitudes que presenten, las cuestiones de competencia, y el Art.20 establece que “Ninguna actuación material que limite derechos de los particulares, podrá iniciarse sin que previamente haya sido adoptada y legalmente comunicada la decisión que le

19

Decreto Ley No.152.87

sirva de fundamento jurídico”.

Por su parte el Art.82 constitucional refiere que “el derecho a la defensa es inviolable, los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes”; este artículo se encuentra en armonía con lo que establece la Convención Americana de Derechos Humanos²⁰; correspondiendo al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por las personas e intereses de los menores e incapaces; quienes darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos (Art.83 Const.). Este deber del Estado es la base del Programa de la Defensa Pública que lleva a cabo el Poder Judicial, de la Procuraduría de Pobres que implementó la Municipalidad del Distrito Central, del Procurador del Niño, establecido en el código de la Niñez y la Adolescencia y Procuraduría del Trabajo, normada en el Código del Trabajo.

En 1994 mediante acuerdo No.05-94 la Corte Suprema de Justicia reglamentó el Programa de la Defensa Pública la cual tiene presencia a nivel nacional. El ejercicio de la defensoría pública corresponde a los Defensores Públicos, con las siguientes funciones: 1.- El ejercicio de la abogacía y la procuración en beneficio de procesados en situación de pobreza comprobada mediante la investigación socioeconómica atinente, defendiéndolos en juicio, por escrito o de palabra, sin más derecho que la de percibir el sueldo que les asigne la Corte Suprema de Justicia. 2.- Atender las consultas de carácter jurídico y dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se les consulte por personas pobres u organizaciones obreras, patronatos o de campesinos, siempre que estas demuestren carecer de posibilidad para contratar libremente a profesionales del derecho, y; 3. Contribuir en la medida de sus capacidades con la celeridad de los procesos penales, el ejercicio de los recursos de manera oportuna y fundamentada, conduciéndose con lealtad procesal respecto del órgano judicial y de la contraparte (Art.4).

Como obligaciones de los Defensores públicos se mencionan las siguientes: 1. Defender a los imputados que hubiesen comprobado carecer de los recursos económicos directo o indirectos, para procurar su defensa. 2. Seguir el juicio en todas las instancias, observando siempre una conducta procesal ética y eficiente. Tener siempre al procesado al corriente del curso de la causa que se sigue. 3. Interponer todos los recursos que, con debido fundamento, considere procedente y que a su defendido correspondan legalmente. 5. Asistir puntualmente a todas las diligencias y actos que el órgano Judicial disponga en las diligencias respectivas. 6. Cumplir, con un mínimo de (8) horas diarias de trabajo. 7. Informar por escrito a su

²⁰ Convención Americana de Derechos Humanos. Art. 8 Garantías Judiciales. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

superior jerárquico de sus actuaciones y en periodos no mayores de treinta días. Este programa de la Defensa Pública desarrolla sus actuaciones principalmente en el campo penal, se involucra en el campo administrativo cuando la causa que se les sigue a sus defendidos tiene implicaciones administrativas.

Estas instancias de defensoría y asistencia están más desarrolladas en el campo penal, las que prestan servicios en el campo administrativo son muy reducidas, algunas como la Procuraduría de los Pobres solamente funcionan a nivel del municipio del Distrito Central de Tegucigalpa o son muy especializadas como las procuradurías del trabajo y la niñez. Por lo tanto, los migrantes no tienen acceso a la defensoría pública.

2.5.5. Derecho a la integridad física

El derecho a la vida es un derecho humano de primera generación que protege tanto a nacionales como extranjeros en que su situación migratoria no es condición para poseer el derecho. Constitucionalmente es un derecho reconocido en el art. 65 que establece que “el derecho a la vida es inviolable”, es el principal derecho individual, que protege la vida en todos los órdenes, un mandato que rige para los tres poderes, prohibiéndoles legislar o aplicar leyes o mandatos de autoridad que eliminen o tiendan a eliminar la vida humana.

Así la legislación penal aborda los delitos contra la vida en el Título I Art.116 al 139, en el que se contemplan el homicidio, el aborto, las lesiones y el abandono de niños y de personas desvalidas, también la legislación penal contempla el resarcimiento de daños cuando proceda, en la imposición de las penas por la comisión de delitos; esta legislación penal al igual que la constitucional rige para todas las personas que cometan delitos en el territorio de la República, sean estas nacionales o extranjeras.

En Honduras constitucionalmente se prohíbe la pena de muerte Art.66, también en la Convención Americana de Derechos Humanos de la cual Honduras es suscriptora se prohíbe²¹, en ella, lo que se pretende es que las naciones que han abolido la pena de muerte se comprometan a no restablecerla.

Existen en el país instancias del Estado y de organizaciones civiles que se dedican a proteger y vigilar los derechos de las personas sean estas nacionales o extranjeras, y a las cuales se puede concurrir cuando la persona se considere afectada en sus derechos, como el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía de los Derechos Humanos. Para acudir a ellos a presentar peticiones o reclamos no se requiere de apoderado legal.

²¹ Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita y ratificada por Honduras, mediante Acuerdo No.8, de 22-11-1976, en San José de Costa Rica, el 22-11-76 Decreto 523 de 1977 del Jefe de Estado en Consejo de Ministros.

2.5.6. Derecho al trabajo

En el país se permite a los extranjeros desempeñar puestos en determinadas ramas, según la Constitución, art.34, “los extranjeros solamente podrán, dentro de los límites que establezca la ley, desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos o de asesoramiento, cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos o prestar tales servicios”. Son muchos los extranjeros cuya *expertise* profesional todavía no ha sido adquirida por los-as hondureños; sin embargo, la legislación migratoria establece fuertes controles para permitir que laboren en el país, no obstante, con la suscripción de algunos convenios, se ha permitido al país el ingreso de fuerza de trabajo especializada, siendo la tendencia mundial la desregulación, especialmente en lo que concierne a la labor intelectual. En el caso de los medios de comunicación como periódicos impresos, radiales o televisados, la dirección y la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos, será ejercida exclusivamente por hondureños por nacimiento (Art.73 Const.).

La legislación laboral en el Art.11 establece “que se prohíbe a los patronos emplear menos de un 90% de trabajadores hondureños y pagar a éstos menos del 85% del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen. Sin embargo, ambas proporciones pueden modificarse cuando así lo exijan evidentes razones de protección y fomento a la economía nacional o de carencia de técnicos hondureños en determinada actividad, o de defensa de los trabajadores nacionales que demuestren su capacidad. En todas estas circunstancias el Poder Ejecutivo, mediante acuerdo razonado emitido por conducto, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social puede disminuir ambas proporciones hasta en un 10% c/u y durante un lapso de 5 años para cada empresa, o aumentarlas hasta eliminar la participación de los trabajadores extranjeros.”

Según la LME solamente las personas que tengan residencia legal en el país podrán desempeñar puestos de trabajo; estando obligadas a portar el carné de residencia. Asimismo, si se encuentran al servicio de un patrono o con oferta de trabajo, estarán obligadas a obtener el carné de trabajo ante la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social (STSS), el que se encuentra regulado en la Ley del Carnet de trabajo para extranjeros. Además de presentar desactualización esta ley muy restrictiva; solamente rige para los extranjeros con residencia legal en el país, dejando por fuera a los extranjeros que se encuentran tramitando su residencia y al trabajo temporal.

En cuanto a los extranjeros no residentes, estos no podrán realizar tareas o actividades lucrativas por cuenta propia o en relación de dependencia, excepto aquellos que por circunstancias especiales hayan sido autorizados por la Secretaría de Gobernación y

Justicia, como artistas, deportistas, integrantes de espectáculos públicos trabajadores temporales y personas de negocios.

En dos mil nueve en el país se extendieron 223 carnets de trabajo a extranjeros que se encontraban laborando en diferentes grupos ocupacionales de los cuales 156 eran hombres y 67 mujeres. De ese total de carnets extendidos 164 correspondía a nuevos y 59 eran renovaciones. Los extranjeros solicitantes de carnet de trabajo se encontraban insertos en diferentes grupos ocupacionales como: 1. Personal Directivo de la Administración Pública y de Empresas (87), 2. Profesionales Científicos e Intelectuales (73), 3. Técnicos y Profesionales de Nivel Medio (28), 4. Empleados de Oficina (17), 5. Trabajadores de Servicios y Vendedores de Comercio (12), 6. Agricultores y Trabajadores Agropecuarios y Pesqueros (12), 7. Operarios y Artesanos de Artes Mecánicas y otros oficios (5), 8. Operadores de instalaciones y Máquinas y Montadores (1), Trabajadores no Calificados (0). La procedencia de los solicitantes de carnet es la siguiente: Centroamérica (65), América del Norte (45), América Insular (6), América del Sur (64) y Europa (11); por continente la mayoría procede de Guatemala (23), Estados Unidos (28), Cuba (5), Colombia (33), Alemania (5) y China 15. Fuente: Dirección General de Empleo, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

La facilidad de movilización en la región, para la población originaria de los países suscriptores del convenio CA4, hace que cada año ingresen al país cientos de trabajadores migrantes procedentes en su mayoría de El Salvador, Nicaragua y Guatemala, los que se insertan de forma irregular sin ninguna formalidad, en trabajos agrícolas temporales como el corte de café, la zafra y el comercio informal. Esta forma de laborar, expone a los trabajadores migrantes a ser contratados, bajo condiciones que lesionan sus derechos, como son largas jornadas de trabajo, falta de pago de horas extras. Con estos trabajadores se presenta la dificultad que la Ley del Carnet de Trabajo no los contempla, y la secretaría del Trabajo, pese a conocer de su existencia no los supervisa, ni controla, aducen como principales razones la obsolescencia de la Ley del Carnet de Trabajo y la limitación de personal con que operan.

2.5.7. Derecho a la salud

La salud es un derecho humano inalienable, constitucionalmente reconocido, en ese sentido, toda persona que se encuentre en el territorio nacional, independiente de su nacionalidad o estatus migratorio tiene derecho a acceder a los servicios de salud que presta el Estado.

En el país, uno de los derechos que menos limitaciones tiene para el acceso es el de la salud, las limitaciones están relacionadas con la cobertura y la disponibilidad de servicios y medicamentos. Los migrantes irregulares pueden acceder a todos los

servicios que prestan las unidades productoras de salud del Estado (UPS), sin que se les solicite documentación alguna y solamente, cuando se trate de padecimientos que por sus características sanitarias ameriten vigilancia epidemiológica y notificación obligatoria se les pedirá información más detallada.

Sin embargo, a nivel de país el sistema de salud tiene limitaciones estructurales, que están relacionadas con aspectos presupuestarios que limitan la ampliación del acceso, cobertura y calidad de los servicios. Estas limitaciones, afectan el acceso a la salud por parte de los migrantes irregulares, pues debido a su condición de temporalidad en el país no cuentan con el tiempo para hacer las esperas que se requiere en algunos casos.

2.5.8. Derecho a la educación

En el caso de la educación la ley constitucional Art.151 establece que: la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza, es laica y se fundamenta en los principios de la democracia, para este caso se mencionan la igualdad de oportunidades y respeto a las minorías. Por su parte la Ley Orgánica de Educación vigente Art. 3. Establece que la educación es un derecho de todo habitante de la República y el Estado tiene la obligación de proporcionarla en la forma más amplia y adecuada y el Art. 5 dice que el Estado establecerá servicios de asistencia de protección escolar para los alumnos carentes de los recursos que les permitan gozar de los beneficios de la educación.

En la práctica, en el caso de los/las migrantes irregulares y sus hijos-as se presentan algunas limitaciones, pues para el ingreso al sistema de educación pública se requiere contar con la documentación mínima que acredite los grados cursados; o prestar un examen de conocimientos, que aunque en teoría la ley contempla esta modalidad en la práctica la generalidad de las instituciones educativas no lo practican.

En el caso que se trate de primer ingreso no existen requerimientos que acrediten conocimiento, sin embargo, es un requisito de ingreso presentar los certificados de nacimiento o algún documento que les identifique, en este caso, si los migrantes portan alguna identificación, la calidad migratoria no es un obstáculo para el ingreso.

En caso de que los solicitantes de ingreso no cuenten con la documentación solicitada, las políticas de ingreso de la mayoría de los centros educativos no son flexibles, otros los menos, reciben a las personas que no cuentan con la documentación en la categoría de condicionados (as), mientras los presentan, condicionando la entrega de los certificados a su presentación.

3. Análisis de los procesos legislativos, debates públicos y políticas públicas en torno a la migración internacional de personas en tránsito y destino

3.1. Procesos legislativos

La Reforma de la LME. En proceso la reforma migratoria, en lo relacionado con la estructura organizativa y de funcionamiento de la DGME, que la convertirá en un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo (PE), la cual mantendría sus relaciones con el PE por medio de la Secretaría de Gobernación y Justicia; asimismo, contará con patrimonio propio, independencia técnica, administrativa, financiera y presupuestaria.

En su forma actual de funcionamiento la DGME tiene su propia estructura presupuestaria, es generadora de ingresos, sin embargo, no todos los ingresos son destinados a su funcionamiento, gran parte de ellos es destinado para mantener el servicio consular en el exterior.

También con la reforma se espera que se apruebe el Régimen de la Carrera Migratoria, el cual tendrá una estructura propia de funcionamiento, con un escalafón propio, permitirá contar con personal especializado, inmune a los cambios políticos y que afecten a la eficiencia del servicio en las instituciones del Estado.

Con la aprobación de la carrera migratoria se crea el CECAME, Centro de capacitación en migración. Brazo formativo que permitirá al personal propiamente migratorio formarse e ir escalando posiciones.

La reforma del art. 149 del Código Penal, como se encuentra actualmente establece que: Incurrir en el delito de trata de personas, quien facilite, promueva, o ejecute el reclutamiento, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, con fines de explotación sexual comercial y será sancionado con pena de 8 a 13 años de reclusión y multa de 150 a 250 salarios mínimos. La pena anterior se aumentará en $\frac{1}{2}$ en los siguientes casos: 1. Cuando la víctima sea una menor de 18 años; 2. Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño, o promesa de trabajo; 3. Cuando el sujeto activo suministra drogas o alcohol a la víctima; 4. Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio o profesión, y, 5. Cuando el sujeto activo se aprovecha de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento.

Este artículo se encuentra ubicado en el capítulo: Delitos de Explotación Sexual y Comercial, el cual se incorporó a partir de la reforma efectuada al Código Penal mediante Decreto No. 234-2005, publicado en la Gaceta de 4 de febrero de 2006. Anteriormente el Código Penal en el Título II, Delitos Contra la integridad física, psicológica y sexual de las personas, no contemplaba la trata. La reforma propone ampliar la conceptualización del delito de trata a lo laboral. La Secretaría del Trabajo y otras agencias que trabajan en defensa de los derechos humanos, han documentado casos de esclavitud laboral; y aunque no se cuenta con estadísticas, con las facilidades de movilización en la región, en el país se ha evidenciado la existencia de casos de explotación laboral de personas migrantes. Debido a que la Ley rige para toda la población que reside en el país, protege también a los/las migrantes.

Por su parte el FONAMI ha elaborado un documento propuesta sobre una Ley específica de Trata de personas, el cual ha empezado a socializar en diferentes foros, en donde participan la policía, la Fiscalía de la Niñez, Casa Alianza, el Instituto de la Niñez y la Familia, la OIM y otros y que en opinión de los directivos, está teniendo acogida.

La Secretaría del Trabajo se encuentra en un proceso de revisión de la normativa que regula el trabajo de los trabajadores migrantes, especialmente la Ley del Carnet de Trabajo. La propuesta se encamina a ampliarla a los trabajos temporales y a los migrantes que aún no cuentan con residencia legal.

3.2. Iniciativas de ley

Proyecto de Ley de Protección a hondureños emigrantes y sus familiares introducida al Congreso Nacional en 2008 por el Dr. Jorge Ramón Hernández Alcerro, diputado del Congreso Nacional, ex Secretario de Gobernación y Justicia. La Ley contempla aspectos de orden social, político, económico y humanitario. Establece el derecho a la Seguridad Social mediante el cual los emigrantes hondureños podrán inscribirse y cotizar en el Instituto Hondureño de Seguridad Social e incluso cotizar para que sus familiares residentes en Honduras gocen de este derecho. Crea mecanismos contra la discriminación, la xenofobia, el trabajo infantil u toda explotación y abuso de menores y mujeres, la trata y el tráfico de personas.

3.3. Política pública

A nivel de país se carece de una política de Estado en migración, sin embargo, existen algunos lineamientos de política, especialmente en materia laboral y de seguridad. El enfoque se centra especialmente hacia la promoción de la emigración con un

acentuado interés por las remesas que envían los y las hondureño(as) en el exterior y la preocupación manifiesta porque los migrantes indocumentados residentes en Estados Unidos no desaprovechen la ampliación del TPS y realicen oportunamente su inscripción.

En 2007 se propuso la creación de la Política Nacional de Atención al Migrante PNAE, la cual se hizo mediante un proceso participativo, el cual comprendió, acciones que inciden de forma directa en ejes críticos identificados: 1. la aprobación de la Política Nacional de Atención al Emigrante; 2. la formulación del Programa Nacional de Atención Integral al Emigrante; la creación del Centro Académico sobre Estudios de Emigración y Desarrollo; la creación de la base de datos única del Emigrante y Remesas, a través de un Sistema de Información Integral (Comité Interinstitucional), en red; la elaboración de un Plan de Comunicación Integral para el Emigrante y sus Familias y la ejecución de Auditorias Sociales.

Mediante Decreto N.179-2007 se creó el Fondo de Solidaridad con el hondureño migrante en condiciones de vulnerabilidad (FOSHOMI), publicado en La Gaceta, 2008-02-09, núm. 31530. Con 13.5 millones de Lempiras. Casi inmediato a su aprobación, se presentaron una serie de controversias, especialmente referidas a la parte presupuestaria, mientras tanto las instancias involucradas avanzaban en la reglamentación de la Ley, y en el proceso reformas al reglamento que están relacionadas sobre todo con la transparencia en el manejo del fondo. Fue hasta en 2010 cuando se desembolsó el fondo y empezó a operar en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Parte de este fondo, se destina para apoyar la operación y mantenimiento de los Centros de Atención de los Migrantes Retornados, los que cuentan con programas de reinserción social, fondo para transporte para retorno a sus hogares.

Aunque no existe una política definida en materia de migración, las iniciativas emprendidas por diferentes actores de la sociedad, como las reformas propuestas a la legislación migratoria, laboral y penal son indicios de que algo está cambiando y que aunque incipientemente la problemática relacionada con el tema migratorio ha empezado a figurar en la agenda pública.

4. Conclusiones

Como conclusiones del presente estudio se plantean las siguientes:

1. El Estado de Honduras ha realizado esfuerzos para adaptar su marco institucional y legal a la normativa internacional de migración, tiene logros jurídicos

importantes, cuenta con leyes generales y específicas que en teoría protegen los derechos de las personas; en materia migratoria, se han ratificado convenciones, tratados internacionales y promulgado leyes que mejoran el tratamiento de las personas migrantes así como el abordaje institucional; pese a ello, todavía existen elementos estructurales que limitan el pleno respeto y cumplimiento de las leyes, en la práctica es un hecho que los/las migrantes irregulares tienen menos acceso a los recursos del sistema legal.

2. Entre las dificultades más importantes que se identifican están las relacionadas con el alargamiento en el tiempo de los procesos de reforma y la falta de continuidad de las iniciativas emprendidas tanto a nivel del poder legislativo como del ejecutivo; esta discontinuidad está fuertemente relacionada con la falta de una política pública migratoria, al suscitarse los cambios de gobierno, no existe compromiso por parte de las nuevas autoridades en darle seguimiento a los proyectos emprendidos por el gobierno anterior, en ese aspecto, se privilegian las propuestas de partido/gobierno, por lo que se retrocede en los procesos, desperdiciando valiosos aportes y experiencia de personal e instituciones comprometidas.
3. La falta de aprobación de las reformas a la Ley de Migración y el Reglamento, evidencia la falta de compromiso de las autoridades legislativas y administrativas, impidiendo que la DGME, eficiente su desempeño. La falta de implementación de la carrera migratoria, limita las posibilidades de contar con personal calificado en la institucionalidad migratoria; en la situación actual el personal institucional migratorio tiene bajos salarios y poca especialización en cada cambio de gobierno la rotación es muy elevada.
4. práctica existe un desfase entre la legislación migratoria y la instancia encargada de operativizarla, una de las principales causas está relacionada con las limitaciones presupuestarias, existiendo poca tecnificación y, sobre todo, falta de personal calificado, lo que vuelve vulnerable al sistema migratorio.
5. Siendo el asunto migratorio, de suyo sensible e importante, en el desarrollo de este estudio, no se encontró una instancia que proporcione estudios e información estadística actualizada en el tema migratorio. Tampoco se encontró una instancia que atienda los asuntos migratorios administrativos o de otra índole, que sea accesible al/la migrante, a no ser una queja directa ante las autoridades que le mantienen en custodia, en la prácticas la queja se da ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos o ante alguna ONG. De la misma manera, no se encontró un programa dirigido a los/las migrantes que les informe sobre los trámites y procedimientos que deben seguir una persona migrante documentada o irregular en el caso que tengan un problema, o que les informen sobre las instancias con que cuentan, donde están localizadas, así como el tipo de casos que ventilan. Finalmente, hay que señalar que Tampoco se encontró dentro de la institucionalidad una instancia contralora, vigilante,

- que imponga sanciones ante el incumplimiento.
6. A nivel de los países centroamericanos con los cuales el país posee fronteras existen pequeñas sinergias que permiten desarrollar trabajos coordinados a nivel del personal fronterizo asignado de la institucionalidad migratoria, sin embargo, la asignación presupuestaria y de personal es muy baja, que no permite que sean efectivos en el cumplimiento de su trabajo.
 7. En el país se ha incrementado la recepción de fuerza de trabajo estacional procedente de Guatemala, El Salvador y Nicaragua para el corte de café, la zafra o en el comercio informal, sin el control y supervisión de la Secretaría de Trabajo, se encuentran desprotegidos de la ley laboral en sus contrataciones.

5. Recomendaciones

1. Para eficientar los procesos de reforma y aprobación de las leyes migratorias, es necesario que la Comisión de Población del Congreso Nacional adquiera un papel más protagónico y comprometido, proponiendo mecanismos de sensibilización a nivel de la instancia legislativa sobre la importancia de dar seguimiento a las iniciativas de ley y de reforma propuestas en legislaturas anteriores.
2. Promover la incorporación dentro de la LME, de un apartado en lo relativo a la migración irregular, de tal forma que incorpore mecanismos que posibiliten la regularización de los hombres y mujeres migrantes y sus familias que se encuentran residiendo en el país de forma irregular. Es importante que se promueva a nivel de la legislación laboral la incorporación de un apartado que regule el tema de la migración laboral en sus diferentes modalidades. Estas reformas mejorarían la seguridad jurídica de los/as migrantes.
3. Ante la ausencia de instancias especializadas Promover la creación del Instituto de Estudios de Migración en coordinación con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con el propósito de estimular y fortalecer la generación de información socio demográfica en migración.
4. El Congreso Nacional de la República en coordinación con su Centro de Informática y Estudios Legislativos CIEL, debería propiciar la Creación de un Observatorio Migratorio, instancia que de seguimiento a los procesos legislativos de debate, aprobación y sanción de las iniciativas de ley o de reformas en materia migratoria. Así como del cumplimiento de la legislación migratoria, nacional y regional vigente.
5. Implementar un programa regional de Acompañamiento Jurídico al/la Migrante, con servicios de asesoría y representación. Este programa tendría su propia estructura de funcionamiento a nivel de cada país, sin embargo, en

el acompañamiento, se deberán establecer canales de cooperación entre los países que faciliten la solución de los problemas jurídicos de los migrantes.

6. Implementar un programa de información en derechos dirigido a los migrantes, tanto regulares como irregulares.

6. Bibliografía

- Asociación Latinoamericana de Población, *Migrantes latinoamericanos: el estado de las investigaciones en la región*, 2008, primera edición.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Constitución de la República, Decreto Legislativo No de 131*, Tegucigalpa, Honduras, 11 de Enero de 1982.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Código Penal*, Tegucigalpa, Honduras, 26 de Septiembre de 1983.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Código del Trabajo Decreto Ley No 189*, Tegucigalpa, Honduras, 1 de junio de 1959.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Ley No. 73-96*, Tegucigalpa, Honduras, 5 de Septiembre de 1996.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Decreto Legislativo No. 53*, Tegucigalpa, Honduras, 20 de abril de 1981.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto Ley No 6*, Tegucigalpa, Honduras, 26 de julio de 1958.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información*, Tegucigalpa, Honduras.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley de Migración y Extranjería, Decreto Ley No.208*, Tegucigalpa, Honduras, 2003
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería*, Tegucigalpa, Honduras.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley Orgánica de Educación Decreto Ley No 79*, Tegucigalpa, Honduras, 1966.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Código Procesal Civil Decreto Legislativo No. 211*, Tegucigalpa, Honduras, 1996.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Ley No 152-87*, Tegucigalpa, Honduras.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Ley No 22-2007 Convenio de la Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua*, Tegucigalpa, Honduras.

- Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Ley No 108-2007 Ley del Registro Nacional de las Personas*, Tegucigalpa, Honduras.
- “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. XVIII”, *IX Conferencia Internacional Americana*, Bogotá, 1948.
- Espinal Irías, Rigoberto, *El Sistema de Justicia en Honduras*, Honduras, Editorial Valle, S A. 1990.
- Flores Fonseca, Manuel, *La inmigración en Honduras, Documento de Trabajo No.17*, Honduras, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 1990.
- Foro Nacional para las Migraciones en Honduras, *Informe de la semana del migrante*, 2009.
- Gobierno de la República de Honduras, *Migración, Mercado de Trabajo y Pobreza*, Honduras, Unidad Técnica de Planificación, UNAT, 2006.
- INE, *Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples, Módulo de Migración y Remesas Internacionales*, Tegucigalpa, Honduras, Septiembre 2006.
- INE, “Estudio sobre Migración Interna y Distribución Espacial”, Tegucigalpa, Honduras, *Estudios Especiales*, No. 6., 2003.
- “Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” en *La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras* No.31, 340 Decreto No.22-2007.
- PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano Honduras*, Tegucigalpa, Honduras, 2006.
- PNUD, *Estado de la Región Desarrollo Humano Sostenible*, 2008.
- Rojas Caron, León, *La Constitución Hondureña Comentada*, Tegucigalpa, Honduras, Litografía López, 2006.
- Secretaría de Gobernación y Justicia, *Anuario Estadísticas Migratorias*, Dirección General de Migración y Extranjería, Departamento de Migraciones Internacionales, 2007.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, *Política Nacional de Emigración*, 2007.

7. Páginas web consultadas

- Dirección URL: <http://195.55.151.26/es/AisManager?Action=ViewDoc&Location=getdocs:///DocMapCSDOCS.dPortal/2823>
- Dirección URL: http://www.sic.gob.hn/transparencia/documentos/Leyes/Ley_Proc_Administrativo.pdf
- Dirección URL: <Hhttp://www.estadonacion.or.cr/Info2007/Paginas/ficha01.htm> - 14UHk

- Dirección URL: [Hhttp://www.kas.de/proj/home/pub/53/4/dokument_id-19417/index.html](http://www.kas.de/proj/home/pub/53/4/dokument_id-19417/index.html)U
- Dirección URL: [HUhttp://www.elheraldo.hn/Pa%C3%ADs/Ediciones/2009/05/06/Noticias/Evidencia-debilidad-migratoria-en-HondurasU](http://www.elheraldo.hn/Pa%C3%ADs/Ediciones/2009/05/06/Noticias/Evidencia-debilidad-migratoria-en-HondurasU)
- Dirección URL: <http://migracion-remesas.hn/Presentacion/Emigraci3n Honduras...>
- Dirección URL: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/migracion.html>U
- Dirección URL; [http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20de%20Salud%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20de%20Salud%20(actualizada-07).pdf)U
- Dirección URL: [HUwww.acnur.org/bibliotecaU/pdf/3425.pdf](http://www.acnur.org/bibliotecaU/pdf/3425.pdf)
- Dirección URL: [_Hhttp://www.ciprodeh.org.hn/Leyes%20Descargables/LEY%20DEL%20REO%20SIN%20CONDENA.pdf](http://www.ciprodeh.org.hn/Leyes%20Descargables/LEY%20DEL%20REO%20SIN%20CONDENA.pdf)
- Dirección URL: [Hhttp://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf)U
- Dirección URL: [HUhttp://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/secretarias/gobernaUH](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/secretarias/gobernaUH)
- Dirección URL: <http://www.sre.hn/Tratados por materia.html>
- Dirección URL: http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/secretarias/trabajo/
- Dirección URL: <http://www.inforpressca.com/index.php> http://www.ilo.org/dyn/natlex_browse.details?p_lang=en&p_country=HND&p_classification=17&p_origin=subject
- Dirección URL: <http://www.terra.com.pr/noticias/articulo/html/act869149.htm>
- Dirección URL: http://www.undp.un.hn/Gob_Observatorio_violencia_Honduras.htm